



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DEL PROCESO CIVIL  
SOBRE ALIMENTOS; EN EL EXPEDIENTE N°02517-  
2011-0-2111-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
PUNO – SEDE ANEXA JULIACA-CAÑETE. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**ARHUIRE MAMANI, NORMA  
ORCID: 0000-0001-6897-343X**

**ASESORA**

**MUÑOZ CASTILLO, ROCÍO  
ORCID: 0000-0001-7246-9455**

**CAÑETE – PERÚ  
2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Arhuire Mamani, Norma

ORCID: 0000-0001-6897-343X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Cañete, Perú

### **ASESORA**

Muñoz Castillo, Rocío

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

### **JURADO**

Mogrovejo Pineda, Pedro César

ORCID: 0000-0003-4412-1843

Mamani Colquehuanca, Jaime Ambrosio

ORCID: 0000-0002-9615-4383

Chura Pérez, Rita Marleni

ORCID: 0000-0001-9484-3460

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA DE TESIS**

**Mgtr. Pedro César Mogrovejo Pineda**  
**Presidente**

**Mgtr. Jaime Ambrosio Mamani Colquehuanca**  
**Miembro**

**Dra. Rita Marleni Chura Pérez**  
**Miembro**

**Mgtr. Rocío Muñoz Castillo**  
**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Porque tu amor y bondad son infinitos,  
por darme salud y sabiduría para seguir  
adelante.

### **A la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote:**

Un eterno agradecimiento por albergarme en sus  
aulas hasta alcanzar mi objetivo, ser profesional,  
así también, agradecimiento a todos mis docentes  
que me enseñaron a valorar los estudios y  
superarme cada día.

*Norma Arhuire Mamani*

## **DEDICATORIA**

### **A mi familia:**

Está dedicada a mi madre que está en el cielo y mi padre que me dio la vida, gracias a ellos puedo estar en esta linda institución y poder aportar con mis conocimientos.

También se la dedico a un amigo muy especial que es mi Dios y está conmigo en las buenas y en las malas, en las noches más frías y todo se lo debo a él, muy a pesar de mis errores en esta vida él supo perdonarme y pude comenzar nuevamente.

A mis hijos y esposo a quienes les adeudo tiempo, por haberme dedicado al estudio y también por mi trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

***Norma Arhuire Mamani***

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema principal ¿Cuál es la calidad de las sentencias del proceso civil sobre alimentos, expediente N° 02517-2011-0-2111-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Puno - sede anexa Juliaca-Cañete; 2020? El objetivo general, determinar la calidad de sentencias del proceso civil sobre alimentos, expediente N° 02517-2011-0-2111-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Puno – sede anexa Juliaca - Cañete, 2020. Se utilizó la metodología, de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: sentencia de primera instancia fue de calidad buena, regular y buena, porque fue expedido por el Juez de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, aplicando las normas vigentes, fundamentando y motivando adecuadamente su decisión; y, la sentencia de segunda instancia fue de calidad buena, muy buena y buena; porque la decisión del Colegiado se encuentra debidamente fundamentada y motivada, sin vulnerar los derechos fundamentales de las partes procesales. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de calidad buena y buena respectivamente porque fueron expedidos respetando el derecho fundamental de las personas, decisión debidamente normada apoyada en la doctrina y jurisprudencia.

**Palabras clave:** alimentos, calidad, demanda, instancias y sentencia.

## ABSTRACT

The main problem of the investigation was: What is the quality of the judgments of the civil process on maintenance, file N° 02517-2011-0-2111-JP-FC-02, of the Judicial District of Puno – annexed quarters Juliaca - Cañete; 2020? The general objective, to determine the quality of judgments of the civil process on maintenance, file N° 02517-2011-0-2111-JP-FC-02 of the Judicial District of Puno – annexed quarters Juliaca - Cañete, 2020. The methodology was used, of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was carried out from a file selected by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: first instance sentence was of good, regular and good quality, because it was issued by the Judge according to the facts and claims of the parties, applying the current regulations, properly justifying and justifying their decision; and, the second instance sentence was of good, very good and good quality; because the decision of the Collegiate is duly founded and motivated, without violating the fundamental rights of the procedural parties. It was concluded that the quality of the first and second instance judgments were of good and good quality respectively because they were issued respecting the fundamental right of individuals, a duly regulated decision supported by doctrine and jurisprudence.

**Keywords:** food, quality, demand, instances and sentence.

## CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
Título de tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros.....	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	3
2.1. Antecedentes.....	3
2.2. Marco Teórico.....	9
2.2.1. Desarrollo de las partes procesales del proceso en estudio.....	9
2.2.1.1. El proceso sumarísimo.....	9
2.2.1.2. Asuntos que se tramitan en proceso sumarísimo.....	9
2.2.1.3. Competencia para conocer procesos sumarísimos.....	10
2.2.1.4. Etapas procesales.....	10
2.2.1.4.1. Demanda.....	10
2.2.1.4.2. Admisibilidad e inadmisibilidad de la demanda.....	11
2.2.1.4.3. Notificación y traslado de la demanda.....	12
2.2.1.4.4. Contestación de la demanda.....	13
2.2.1.4.5. Audiencia de saneamiento procesal, pruebas y sentencia.....	13

2.2.1.4.6. La sentencia en el proceso de alimentos .....	14
2.2.1.4.7. Impugnación de sentencia.....	15
<b>2.2.2. Desarrollo de la parte sustantiva del proceso en estudio.....</b>	<b>15</b>
2.2.2.1. Alimentos .....	15
2.2.2.1.1. Fundamento .....	16
2.2.2.1.2. Caracteres.....	17
2.2.2.1.3. Requisitos.....	19
2.2.2.1.4. Personas obligadas a prestar alimentos.....	20
2.2.2.1.5. Personas beneficiadas con los alimentos .....	21
2.2.2.1.6. La cuota alimentaria.....	22
2.2.2.1.7. Exigibilidad de la obligación alimentaria .....	22
2.2.2.1.8. Extinción de la obligación alimentaria .....	23
2.2.2.2. Normativamente, el concepto alimentos.....	23
2.2.2.3. Doctrinariamente se define a los alimentos .....	24
2.2.2.4. Clases de Alimentos.....	24
2.2.2.5. ¿Quiénes pueden demandar alimentos en proceso judicial?.....	25
2.2.2.6. ¿Qué es el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva? .....	26
2.2.2.7 ¿Cómo calcular la pensión de alimentos en Perú?.....	28
2.2.2.8. Diez cosas que debes saber sobre la pensión de alimentos.....	29
<b>2.2.2.9. Estos son los nuevos formularios de demanda de alimentos .....</b>	<b>31</b>
2.2.2.10. Aprueba reglamento de creación de Registro de Deudores Alimentarios.....	32
2.2.2.11. Análisis del proceso materia de estudio .....	32
2.3. Marco conceptual.....	37
<b>III. HIPÓTESIS .....</b>	<b>39</b>

3.1. Hipótesis general.....	39
3.2. Hipótesis específicas.....	39
<b>IV. METODOLOGÍA .....</b>	<b>40</b>
4.1. Diseño de investigación .....	40
4.1.1. Tipo de investigación .....	40
4.1.2. Nivel de investigación .....	40
4.2. Población y muestra.....	41
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	41
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	42
4.5. Plan de análisis.....	42
4.5.1. De la recolección de datos .....	42
4.6. Matriz de consistencia .....	43
4.7. Principios éticos.....	46
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>47</b>
5.1. Resultados.....	47
5.2. Análisis de resultados.....	68
<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>76</b>
Referencias bibliográficas.....	78
Anexos	
Anexo 1: Operacionalización de la variable.....	83
Anexo 2: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y Segunda instancia del expediente N° 02517-2011-0-2111-JP-FC-02.....	88
Anexo 3: Compromiso ético .....	105

## ÍNDICE DE CUADROS

### *Resultados parciales de la sentencia de primera instancia*

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva .....	47
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa .....	50
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive .....	53

### *Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia*

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva .....	55
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa .....	58
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive .....	62

### **Resultados consolidados de las sentencias en estudio**

Cuadro 7: Calidad de la sentencia primera instancia .....	64
Cuadro 8: Calidad de la sentencia segunda instancia .....	66

## **I. INTRODUCCIÓN**

La administración de justicia desde muchos años atrás sufre de muchas carencias entre ellas está la falta de profesionales idóneos, presupuesto económico, los medios técnicos y tecnológicos adecuados, etc. Por otro lado, está la corrupción, emisión de fallos carentes de motivación, la demora en la resolución de los procesos entre otros, razón por la cual los justiciables y la población en general no confían en el poder judicial.

Se planteó el problema: ¿Cuál es la calidad de sentencias del proceso civil sobre alimentos, expediente N° 02517-2011-0-2111-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Puno – sede anexa Juliaca - Cañete; 2020?.

El objetivo general: Determinar la calidad de sentencias del proceso civil sobre alimentos, expediente N° 02517-2011-0-2111-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Puno – sede anexa Juliaca - Cañete. 2020.

Justificación gracias a los resultados que se obtuvieron los magistrados evidencian la calidad de sentencias que emiten los diferentes órganos jurisdiccionales del país, y se concientizara para que se emitan sentencias debidamente fundamentadas en derecho y motivadas todo con la finalidad de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes que intervienen en un proceso judicial; también será de utilidad para los estudiantes de derecho, abogados.

La metodología que se utilizó es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo, de diseño transaccional, retrospectivo, y no experimental; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial concluido, aplicando el muestreo no probabilístico, denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y se aplicó listas de

cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura a la sentencia, validado mediante juicio de expertos.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a sentencia de primera instancia fue de calidad buena, regular y buena; y, la sentencia de segunda instancia fue de calidad buena, muy buena y buena. Se concluyó, que la calidad de las sentencias fue de calidad buena y buena respectivamente porque fueron expedidos respetando el derecho fundamental de las personas, decisión debidamente motivada apoyada en la doctrina y jurisprudencia.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

#### **Internacional**

Arzola (2006) en la Universidad Academia de Chile, presentó la tesis titulada “Pensiones de alimentos en Chile ¿Cómo viven los hombres el proceso de una demanda?”

El objetivo general fue: “Describir el marco jurídico en que se insertan los procesos de las demandas por pensiones de alimentos”

Los objetivos específicos fueron: 1) identificar las redes sociales que apoyan con orientación y asesoría a los hombres demandados por pensiones de alimentos; y, 2) identificar las dificultades que enfrentan los hombres en los procesos de demandas por pensiones de alimentos.

El investigador utilizó el método descriptivo, el diseño no experimental y transeccional, como técnica de recolección de información se utilizó entrevista focalizada en profundidad, como técnica de análisis de la información se utilizó el análisis de contenidos.

Sus conclusiones fueron: “1) Surge la necesidad de mostrar una realidad social que se está viviendo a diario en los tribunales de menores conflictos familiares no resueltos con sus consecuencias en la familia, especialmente en los hijos; 2) El problema que surge para los padres respecto a la posibilidad de seguir relacionándose

con sus hijos, ya que en todos los casos analizados junto con la demanda por pensiones de alimentos, se observa una tendencia por parte de las madres a entorpecer la relación que los padres puedan seguir manteniendo con sus hijos, esto se constata a través del gran número de demandas por régimen de visitas que junto con las pensiones de alimentos son las que tienen mayor número de causas en tribunales de menores; 3) Es imposible entender que los profesionales involucrados en los procesos de alimentos no se preocupen en apoyar que la pareja resuelva sus conflictos de una manera saludable que favorezca a los hijos; 4) El estudio también busca hacer un llamado de atención a los abogados, jueces, psicólogos que se involucran en los procesos, porque ven a la mujer como una víctima de los hombres, lo cual sin duda obedece a una mirada sesgada por género y no corresponde a la mirada de un profesional; 5) También se pudo observar que muchas veces no se respeta siquiera lo que la ley señala como monto máximo para fijar como pago de pensión de alimentos, y tienden las mujeres, apoyadas por abogados privados o de la red pública a solicitar cantidades que no corresponden ni con su realidad, ni con la nueva del demandado y menos aún con lo que la ley fija.

### **Nacional**

Quispe (2015) en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga presentó la tesis titulada: “El incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho en los años 2013 y 2014”.

Su objetivo general fue: “Analizar e Identificar las causas para el incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos, en el Primer Juzgado de Paz Letrado del

Distrito Judicial de Ayacucho en los años 2013 y 2014”.

Sus objetivos específicos fueron: “1) Determinar si la situación económica de los obligados provoca el incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos, en el primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho en los años 2013 y 2014; 2) Identificar si los sentenciados tenían carga familiar lo cual influye en el incumplimiento las sentencias de prestación de alimentos, en el primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho en los años 2013 y 2014; y, 3) Determinar si la situación psicosocial que vienen asumiendo los obligados influye en el incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho en los años 2013 y 2014”.

La metodología que utilizó el investigador es, “tipo de investigación: aplicada; nivel de investigación: correlacional; método y diseño de investigación: deductivo, inductivo, descriptivo, matemático-estadístico. El universo-población: la población está constituida aproximadamente por 241 casos judicializados de incumplimiento de sentencia de prestación de alimentos. La muestra: la muestra representativa es de cincuenta y seis expedientes sobre incumplimiento de prestación de alimentos en la ciudad de Ayacucho. Las técnicas que se usaron fueron: observación sistemática directa, observación sistemática indirecta, entrevista estructurada, entrevista no estructurada, cuestionario de entrevistas. Los instrumentos que se utilizó: ficha de observación, lista de cotejo, escalas, libreta de notas, filmaciones y grabaciones”.

Sus conclusiones fueron: 1) Se ha determinado científicamente que los factores

Psicosociales y la Carga Familiar influyen enormemente en el Incumplimiento de la Prestación de alimentos, conforme a lo revisado en la muestra de los expedientes en materia de alimentos existentes en los Juzgados de paz Letrado de Huamanga en los años 2013-2014; 2) En países en desarrollo como el nuestro, los recursos económicos y oportunidades de trabajo son limitados, más si no se cuenta con una especialización técnica o profesional, hay diversidad cultural, y la inmigración de poblaciones de las zonas andinas a las ciudades de la costa, en busca de oportunidades de vida, ha determinado que aparezcan más poblaciones precarias para las cuales no estaban estructuradas las ciudades y la misma Capital lo cual han tenido que asumir sin encontrar solución a esos retos; 3) Finalmente la investigación realizada a través de las entrevistas y encuestas me sirvieron de base para la realización de mi presente trabajo investigativo, pues del mismo sirvió para recopilar información de forma directa de las personas involucradas como son, los operadores de los Juzgados de Paz y Familia, Abogados en libre ejercicio profesional y ciudadanía involucrada, esto con el fin de poder contrastar la hipótesis y verificar las objetivos”.

### **Local**

Aragón (2016) en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de Juliaca presento la tesis titulada: “Análisis de sentencias de Juzgado de Paz Letrado sobre la obligación alimenticia de los padres en concordancia con el principio de igualdad constitucional ¿Decisiones justas con enfoque de género?”.

Su objetivo general fue: “Determinar la circunscripción de la interpretación objetiva del principio de igualdad constitucional entre el padre y la madre con relación a una

decisión justa con enfoque de género se da en la emisión de sentencias en los procesos de alimentos en los juzgados de paz letrado al obligar exclusivamente al padre para satisfacer la necesidad básica del alimentista con el pago mensual en dinero o en especies”.

Sus objetivos específicos fueron: “1) Establecer la predisposición en la asignación de la obligación alimentista entre el padre y la madre; 2) Conocer los elementos objetivos que limiten en la capacidad de brindar alimentos al padre o la madre frente al alimentista; 3) Identificar la aplicación de igual en la obligación alimentista entre el padre y la madre; 4) Determinar si se aplica la sentencia justa con enfoque de género entre el padre y la madre”.

La metodología que utilizó el investigador es “diseño de la investigación: cuantitativo; método de la investigación: aplicado de carácter hipotético-deductivo. La población se rige por las sentencias judiciales de alimentos emitidos por el segundo juzgado de paz letrado de Wanchaq Corte Superior de Justicia de Cusco. La muestra está constituida por los 80 expedientes emitidos por el segundo juzgado de paz letrado de Wanchaq Corte Superior de Justicia de Cusco. La técnica que se utilizó es el cuestionario pre-codificado. El instrumento que se utilizó es la encuesta”.

Conclusiones: “1) Se determina la vulneración del principio de igualdad constitucional entre el padre y la madre al exigirse solo al padre en un 43% mediante sentencia el cumplimiento exclusivo de la obligación alimentista aun cuando la madre manifiesta regular posibilidad económica; 2) Se establece la predisposición de

la obligación alimentista al padre aun cuando en un 8% es solicitada la obligación compartida ente ambos padres no se atiende el petitorio, siendo omitido en un 88% la obligación compartida; 3) Se conoce por el análisis de datos obtenidos en las sentencias emitidas que la madre en un 72% no presenta imposibilidad alguna para aportar con la obligación alimentaria y participar en el criterio del juez al solicitarse en monto económico y aun en porcentaje la madre en un 24% no presenta imposibilidad alguna; 4) Se identificó la desigualdad en la obligación alimenticia entre el padre y la madre aun cuando la posibilidad económica de la madre en un 45% sea buena o regular y el trabajo del padre es en sector público o privado en un 31% encontramos que el fallo de la demanda obliga a cumplir un monto mensual de alimentos en un 96% corresponde exclusivamente al padre frente al 1% que obliga a la madre; 5) Se determinó que las sentencias en los procesos de alimentos no reflejan el enfoque de género entre el padre y la madre al solo disponerse la obligación económica mas no la dedicación de tiempo al cuidado del menor alimentista donde la madre en un 71% se dedica exclusivamente al cuidado del menor”.

## **2.2. Marco Teórico**

### **2.2.1. Desarrollo de las partes procesales del proceso en estudio**

Se desarrolla las bases teóricas con profundidad y amplitud que se encuentran relacionadas a la calidad de sentencias del proceso civil sobre alimentos, expediente N° 02517-2011-0-2111-JP-FC-02 del distrito judicial de Puno –sede anexa Juliaca-Cañete, 2020.

#### **2.2.1.1. El Proceso sumarísimo**

Según Hinostroza (2017) es:

(...) es uno contencioso de muy corta duración, en el que se presentan restricciones a ciertos actos procesales, dirigidas a hacer más expeditiva la tramitación de aquél con miras de obtener una rápida solución del litigio (...). Se caracteriza por las limitaciones procesales (...) la reducción de los plazos y por la concentración de las respectivas audiencias en una sola, comúnmente llamada audiencia única, en la que, además, tendrá lugar el dictado de la sentencia (...). Son materia de debate, por lo general, asuntos contenciosos que carecen de mayor complejidad o en los que sea urgente la tutela jurisdiccional o en los que la estimación patrimonial sea poco significativa o mínima. (p. 9)

#### **2.2.1.2. Asuntos que se tramitan en proceso sumarísimo**

Según lo previsto en el artículo 546 del Código Procesal Civil se tramitan los siguientes asuntos contenciosos:

1) Alimentos; 2) Separación convencional y divorcio ulterior; 3) Interdicción; 4) Desalojo; 5) Interdictos; 6) Los que no tienen una vía procedimental propia, son

inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo; 7) Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de cien Unidades de Referencia Procesal; 8) Los demás que la ley señale. (Silva Vallejo, 2017)

### **2.2.1.3. Competencia para conocer procesos sumarísimos**

Son competentes para conocer los procesos sumarísimos indicados en los incisos 2) y 3) del artículo 546 del Código Procesal Civil, los Jueces de Familia. En los casos de los incisos 5) y 6), son competentes los Jueces Civiles.

Los Jueces de Paz Letrados conocen los asuntos referidos en el inciso 1) del artículo 546. En caso del inciso 4), cuanto la renta mensual es mayor de cincuenta Unidades de Referencia Procesal o no exista cuantía, son competentes los Jueces Civiles. Cuando la cuantía sea hasta cincuenta Unidades de Referencia Procesal, son competentes los Jueces de Paz Letrados.

En el caso del inciso 7) del artículo 546, cuando la pretensión sea hasta diez Unidades de Referencia Procesal, es competente para sentenciar el Juez de Paz y hasta cincuenta Unidades de Referencia Procesal para resolver mediante conciliación; cuando supere esos montos, es competente el Juez de Paz Letrado. (Silva Vallejo, 2017)

### **2.2.1.4. Etapas procesales**

#### **2.2.1.4.1. Demanda**

Alvarado (1997) indica:

(...) Entiendo por demanda el documento cuya presentación a la autoridad (...)

tienen como objeto lograr de ésta la iniciación de un procedimiento para sustanciar en él tantos procesos como pretensiones tenga el demandante para ser satisfechas por persona distinta a dicha autoridad (...). (...) Se trata de la materialización del ejercicio de la instancia conocida como acción procesal y que, dándose necesariamente con una pretensión aneja, tiene por objeto lograr la formación de un proceso. (p. 115)

En cuanto a la interpretación de la demanda por el Juez, Monroy (1979) nos dice: “el juez puede y debe interpretar el sentido de la demanda tomando en consideración los hechos alegados y las pretensiones que contenga (...)” (pp. 284-285).

El escrito de demanda debe contener requisitos de forma tal como lo preve el artículo 130 del Código Procesal Civil y requisitos de fondo tal como lo establece los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil.

#### **2.2.1.4.2. Admisibilidad e inadmisibilidad de la demanda**

Alsina (1961) sobre la admisibilidad nos enseña:

(...) si en la demanda se han cumplido las formalidades (...); si se ha presentado ante el juez competente (...), si se ha constituido el domicilio legal (...), y se han presentado los documentos que acrediten la personería invocada (...); juntamente con las copias respectivas (...), el juez dictara una providencia teniendo por parte al presentante, por constituido el domicilio legal y por acreditada la personería si interviniese representante legal o convencional (...) y, finalmente, mandara correr traslado al demandado. (p. 61)

Devis (1985) sobre la inadmisibilidad nos dice:

(...) Se inadmite la demanda cuando le falta algún requisito o un anexo o tenga algún defecto subsanable y con el fin de que sea subsanado en el término que la ley procesal señale; por lo tanto, la inadmisión es una medida transitoria (...). (p. 480)

Una vez presentada la demanda, el juez la califica, pudiendo declarar su inadmisibilidad o improcedencia con arreglo a lo dispuesto en los artículos 426 y 427 del Código Procesal Civil.

Si el juez declara inadmisibile la demanda, concederá al demandante tres días para que subsane la omisión o defecto, bajo apercibimiento de archivar el expediente. Esta resolución es inimpugnable (segundo párrafo del artículo 551 del Código Procesal Civil).

Si el juez declara improcedente la demanda, ordenara la devolución de los anexos presentados (parte final del artículo 551 del Código Procesal Civil).

Al admitir la demanda, el juez concederá al demandado cinco días para que la conteste.

#### **2.2.1.4.3. Notificación y traslado de la demanda**

Alessandri (1940) expresa: “(...) la notificación es una actuación judicial que tiene por objeto poner en conocimiento de las partes una resolución judicial (...)” (p.118).

Devis (1985) nos enseña:

(...) Si la demanda reúne los requisitos generales y especiales que determina la ley, el juez debe admitirla, y ordenar su traslado al demandado cuando se trate de proceso contencioso. El traslado consiste en poner en conocimiento del demandado la demanda y el auto que la admitió, mediante la notificación de éste, en entregarle

copias de la demanda y sus anexos y en otorgarle un término para que la estudie y conteste formulando, si lo desea, oposición y excepciones. (p. 487)

#### **2.2.1.4.4. Contestación de la demanda**

Mansilla (1996) nos enseña:

(...) a toda persona, para la defensa de sus derechos y en virtud del derecho genérico a la tutela jurisdiccional efectiva, se le concede el derecho específico de contradicción; y así, cuando una persona es emplazada y considera que el petitorio del actor es ilegítimo, hará uso del derecho de contradicción a fin de que el órgano jurisdiccional emita un fallo sobre tal pretensión teniendo en cuenta los medios probatorios que para el efecto ha hecho valer en el proceso. (p. 17).

El juez no admitirá la contestación (de la demanda de alimentos) si el demandado no acompaña la última declaración jurada presentada para la aplicación de su impuesto a la renta o del documento que legalmente la sustituye. De no estar obligado a la declaración citada, acompañará una certificación jurada de sus ingresos con firma legalizada conforme lo preve el primer párrafo del artículo 565 del Código Procesal Civil. Este anexo tiene por objeto tratar de determinar el ingreso económico del sujeto pasivo (demandado) de la relación procesal, que constituye uno de los factores que se tiene en cuenta para la fijación de la correspondiente pensión alimenticia, siempre que sea estimatoria la sentencia que se expida.

#### **2.2.1.4.5. Audiencia de saneamiento procesal, pruebas y sentencia**

Hinostroza (2017) da a conocer:

En el proceso sumarísimo una vez contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el juez fijará fechas para la audiencia (única) de saneamiento, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerlo, bajo responsabilidad. (p. 32)

#### **2.2.1.4.6. La sentencia en el proceso de alimentos**

Escribano (1984) enseña:

La sentencia favorable dictada en el juicio de alimentos es declarativa, en cuanto establece el derecho a la prestación solicitada; constitutiva al determinar la cuantía de la pensión alimentaria, y de condena al imponer al demandado el pago respectivo, proveyendo al actor del título ejecutivo para el cobro compulsivo, llegado el caso. (p. 213).

Escribano (1984) formula estas observaciones:

(...) La alteración total o parcial de los efectos de la sentencia dictada en el juicio de alimentos, proviene de nuevas circunstancias que hacen injusto el mantenimiento del régimen vigente. La conducta observada por el alimentado puede llegar a ser incompatible con la percepción de los alimentos que antes le fueron acordados (...), así como los vaivenes en la fortuna de cualquiera de las partes pueden incidir en la cuantía de la cuota alimentaria, y aun en la supresión de ella. Baste mencionar el caso del alimentario cuyos recursos llegan a ser mayores que los del alimentante.

De ahí que los tribunales hayan declarado que las sentencias en juicio de alimentos no causan instancia, no reconocen derechos firmes ni fijan definitivamente el monto de la cuota establecida; que no pasan en autoridad de cosa juzgada, etc., lo cual no

impide reconocer que gozan de estabilidad en tanto no varíen los presupuestos en que se descansan. (pp. 214-215)

#### **2.2.1.4.7. Impugnación de sentencia**

Montero, Gómez, Mónton & Barona (2003):

“(…) en sentido estricto los medios de impugnación se refieren a resoluciones que no han alcanzado firmeza, incidiendo así sobre un proceso todavía pendiente y prolongado su pendencia, por lo que impiden que lleguen a producirse la llamada cosa juzgada formal. Se trata de los verdaderos recursos, en los que la impugnación se produce en un proceso aún pendiente, pidiendo el recurrente que se produzca un nuevo examen de lo que fue resuelto en la resolución que se recurre y en cuanto la misma le sea desfavorable, para que se dicte otra resolución modificando la anterior o anulándola”. (p. 397).

### **2.2.2. Desarrollo de la parte sustantiva del proceso en estudio**

#### **2.2.2.1. Alimentos**

Baqueiro & Buenrostro (1994) apuntan que:

(…) comúnmente se entiende por alimento cualquier sustancia que sirve para nutrir, pero cuando jurídicamente nos referimos a él, su connotación se amplía en tanto comprende todas las asistencias que se prestan para el sustento y la sobrevivencia de una persona y que no se circunscriben sólo a la comida. Jurídicamente por alimentos debe entenderse la prestación en dinero o en especie que una persona, en determinadas circunstancias (indigente, incapaz, etc.), puede reclamar de otras, entre las señaladas por la ley, para su mantenimiento y subsistencia y subsistencia es, pues,

todo aquello que, por ministerio de ley o resolución judicial, una persona tiene derecho a exigir de otra para vivir. En general, jurídicamente los alimentos se encuentran constituidos por comida, vestido, habitación, así como asistencia en caso de enfermedad. Respecto de los menores, incluyen, además, educación básica y aprendizaje de un oficio, arte o profesión. (p. 27)

El artículo 472 del Código Civil define a los alimentos:

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, alimentación vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

El artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes define a los alimentos:

Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación vestido, educación instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto.

#### **2.2.2.1.1. Fundamento**

Torres (1988) indica:

La obligación alimentaria entre parientes que también alcanza a los cónyuges, dentro del deber recíproco de auxiliarse mutuamente, e igualmente a los cónyuges en las circunstancias de ley; tiene su génesis en el derecho natural. Lazos indisolubles de amor, afecto, respeto y otros valores espirituales análogos, y de índole eminentemente moral, justifican el reconocimiento del derecho del alimentista a

recibir alimentos de su alimentante. (p. 27)

Castro (1931) nos dice que la obligación de prestar alimentos: “(...) se funda en un principio de moral, según el cual aquel que se encuentra en una situación pecuniaria desahogada tiene el deber de ayudar a los necesitados, y con más razón cuando estos forman parte de su familia” (p. 183).

#### **2.2.2.1.2. Caracteres**

Los principales caracteres del derecho alimentario son:

##### **A. Es personal**

Tanto el derecho como la obligación de alimentos son inherentes a la persona del alimentado y del alimentante, es decir, no son transmisibles.

La prohibición de transmisibilidad se refiere al derecho de alimentos, pero no a las cuotas ya vencidas. Estas tienen por fin cubrir los gastos de necesidades pasadas y pueden ser objeto de cualquier tipo de negocio jurídico. Lo que no se puede disponer es el derecho a los alimentos futuros, ya que no se puede permitir que por un acto de imprevisión o ligereza se prive a una persona de lo necesario para su sustento. De esto se desprende su irrenunciabilidad.

##### **B. Es inalienable**

No puede transferirse el derecho de alimentos. En cuanto a la cesión cabe destacar que está prohibida la que se refiere al derecho de los alimentos, pero no la cesión del derecho al cobro de cuotas ya devengadas, pues en este último caso la cesión

constituye un medio lícito para que el alimentado obtenga dinero pronto, sin necesidad de esperar la ejecución del patrimonio del alimentante. Como puede verse, la inalienabilidad afecta el derecho a los alimentos, pero no el objeto de la prestación una vez actualizado el derecho.

### **C. Es circunstancial y variable**

No hay sentencia alguna referida a alimentos que tenga carácter definitivo. Ello depende de las circunstancias: si estas varían, se modifica a su vez la obligación alimentaria, aumentando, disminuyendo o haciendo cesar la respectiva cuota. Únicamente permanecerá inalterable la sentencia si se mantiene los presupuestos de hecho sobre cuya base se expidió. Es común en las resoluciones judiciales sobre alimentos se acostumbre, para evitar la expedición reiterada de fallos, fijar en la sentencia un factor de actualización de valor de la cuota alimentaria.

### **D. Es recíproco**

Por cuanto el alimentante que asiste al alimentado puede en algún momento necesitar de éste si varían las posibilidades económicas de uno y otro. La reciprocidad es característica de los alimentos porque éstos son debidos por los parientes entre sí, vale decir, el derecho recae en cada pariente, así como en cada pariente recae la obligación legal.

### **E. No es compensable**

Quiere decir que los gastos realizados por el alimentante en beneficio del alimentista son considerados como una concesión de su parte, una especie de liberalidad a la

cual no corresponde compensación alguna con las cuotas debidas.

#### **F. No es susceptible de transacción**

No puede transigirse sobre la obligación de alimentos, pero esto no impide que convencionalmente se determine el monto de la cuota o la manera de suministrarla.

#### **G. Es imprescriptible**

Resulta imprescriptible el derecho a alimentos, más no la acción que proviene de pensión alimenticia, que prescribe a los 15 años (artículo 2001 inciso 5 del Código Civil). Ello se explica porque el cumplimiento efectivo de la obligación alimentaria se concreta necesariamente en una prestación de contenido patrimonial (pecuniaria, generalmente). Se trata de un derecho creditorio y sujeto, por tanto, a principio de prescribibilidad. El deber de asistencia emanado del estado de familia es imprescriptible, pero no las consecuencias patrimoniales correspondientes.

#### **2.2.2.1.3. Requisitos**

Para Belluscio (1979) son:

(...) La falta de medios de subsistencia, trátase de bienes o rentas, y la imposibilidad de adquirirlos con su trabajo. Pero también es necesaria la posibilidad económica del pariente a quien los alimentos se solicitan, es decir, que disponga de medios que superen la atención de sus propias necesidades elementales, pues no podría obligárselo a privarse de lo indispensable para contribuir a la subsistencia del pariente. (p. 390)

Para De Ruggiero (s/a) son:

(...) 1) una persona unida por un determinado vinculo y grado de parentesco que se halle necesitada y no pueda procurarse los medios de subsistencia; 2) otra persona a la que la ley imponga la obligación de prestar alimentos; 3) capacidad económica del obligado (...). (p. 44)

#### **2.2.2.1.4. Personas obligadas a prestar alimentos**

Torres (1988) nos indica:

(...) Son alimentantes un cónyuge en relación a otro; los ascendientes en relación a los descendientes, siempre considerado el grado más próximo, los descendientes en relación a los ascendientes, también siempre considerando el grado más próximo; y un hermano en relación al otro. (p. 45)

El artículo 474 del Código Civil señala que se deben alimentos recíprocamente:

1. Los cónyuges.
2. Los ascendientes y descendientes.
3. Los hermanos.

El artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes señala:

Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente:

1. Los hermanos mayores de edad;
2. Los abuelos;
3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y

4. Otros responsables del niño o del adolescente.

#### **2.2.2.1.5. Personas beneficiadas con los alimentos**

Son según el artículo 474 del Código Civil:

- Los cónyuges.
- Los ascendientes y descendientes.
- Los hermanos.

Conforme al tercer párrafo del artículo 326 del Código Civil, en caso de terminar la unión de hecho por decisión unilateral, el juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos.

Si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciera de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el juez le asignara una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquél (segundo párrafo del artículo 350 del Código Civil).

El ex cónyuge puede, por causas graves, pedir la capitalización de la pensión alimenticia y la entrega del capital correspondiente (tercer párrafo del artículo 350 del Código Civil).

El indigente debe ser socorrido por su ex cónyuge, aunque hubiere dado motivos para el divorcio (cuarto párrafo del artículo 350 del Código Civil).

#### **2.2.2.1.6. La cuota alimentaria**

Palacio (1990) enseña al respecto:

(...) Las pautas a las que el juez debe atenerse para fijar la cuota alimentaria son, fundamentalmente, las siguientes: 1) El caudal económico del alimentante, cuyo monto (...) puede inferirse mediante presunciones; 2) La condición económica del beneficiario, y en caso de alimentos entre cónyuges, la edad de los hijos; 3) La situación social de las partes; 4) El grado de parentesco entre éstos; 5) La conducta del alimentado. (pp. 544-545)

El primer párrafo del artículo 481 del Código Civil establece que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

Asimismo, la pensión alimenticia (cuota alimentaria) se incrementa o se reduce según el aumento o disminución que experimenten las necesidades del alimentista y a las posibilidades del que debe prestarla.

Según el artículo 484 del Código Civil señala que el obligado puede pedir que se le permita dar los alimentos en forma diferente del pago de una pensión (en especie), cuando motivos especiales justifiquen esta medida.

#### **2.2.2.1.7. Exigibilidad de la obligación alimenticia**

Trabucchi (1967) indica:

Aunque, en general, el derecho a los alimentos surja con la necesidad, la obligación a

prestarlos en concreto, no surge sino con la demanda. En otras palabras, si el alimentista reclama después de haber comenzado su necesidad, no puede pretender los atrasos (antes del proceso judicial de alimentos) los alimentos se deben solamente desde la demanda judicial, o bien desde la constitución en mora del obligado. (p. 269)

#### **2.2.2.1.8. Extinción de la obligación alimenticia**

Grau (1955) afirma:

La deuda alimenticia cesa con la muerte del obligado a prestar alimentos, con la muerte del alimentista, con el cambio en los medios de fortuna del alimentista o del alimentante, cuando el alimentista está necesitado a causa de su mala conducta o falta de aplicación al trabajo y cuando incurre en alguna de las causales que dan lugar a la desheredación. (p. 185)

En nuestro ordenamiento jurídico, la extinción de la obligación alimenticia está regulado en el artículo 486 del Código Civil:

La obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado o del alimentista, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 728. En caso de muerte del alimentista, sus herederos están obligados a pagar los gastos funerarios.

#### **2.2.2.2. Normativamente, el concepto alimentos**

##### **1. Código Civil Peruano Art. 472”**

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento habitación vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia".

## **2. Código del Niño y del Adolescente, Peruano Art. 92:**

"Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto"

### **2.2.2.3. Doctrinariamente se define a los alimentos**

1. Roca señala "Son alimentos el derecho que tiene una persona en estado de necesidad, de reclamar a determinados parientes que le proporcionen lo que necesita para satisfacer sus necesidades vitales"

2. Hinojosa citando a Barbero indica " La obligación alimentaria, es deber que impone la ley a cargo, para que ciertas personas suministren a otras los medios necesarios para la vida, en determinadas circunstancias";

3. Aguilar citando a Louis Josserand señala que "La obligación de dar alimentos es el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona".

### **2.2.2.4. Clases de Alimentos**

Se clasifican en Legales, Voluntarios y Provisionales.

#### **1. Voluntarios**

Son voluntarios los que surgen sin mandato de la ley, surge de la propia iniciativa de una persona, que desea de atender a los requerimientos de otra persona.

## **2. Legales.**

También conocidos como forzosos, porque la ley los ha prescrito, y a su vez se clasifican en:

- a) Congruos.- o congruentes, significando ello que la pensión alimentaria se tiene que fijar de acuerdo al rango y condición de las partes.
- b) Necesarios.- Los básicos, aquellos que son suficientes para sustentar la vida. Así, estipulados en nuestro vigentes código civil art. 473 segundo párrafo y el art. 485 (El obligado se encuentra en estado de necesidad por su propia inmoralidad y/o cuando ha ocurrido en causal de indignidad o desheredación).

## **3. Alimentos Permanentes y Alimentos Provisionales**

- a) Permanentes.- son aquellos alimentos que están fijados mediante una sentencia firme.
- b) Provisionales.- Son los alimentos que cotidianamente se conocen como asignación anticipada de alimentos, o aquellos que en el transcurso del Proceso, y a pedido de parte se les asigna anticipadamente una pensión alimenticia.

### **2.2.2.5. ¿Quiénes pueden demandar alimentos en proceso judicial?**

- a). Según, lo establecido y dispuesto por el legislador Peruano en la Sección IV del Código Procesal Civil Vigente la Postulación al Proceso Civil, cualquier ciudadano que desea postular a cualquier proceso Judicial debe reunir ciertos requisitos para que el Magistrado Juzgador emita el correspondiente Auto de Admisibilidad.

La demanda es el escrito con que cualquier ciudadano inicia cualquier proceso Civil, o un proceso Civil Familia Alimentos, Reducción de Alimentos, etc. un juicio

contencioso, haciendo referencias individuales del demandante, del demandado y exposición de los hechos, fundamentos de derecho y el petitorio que comprende la determinación clara de lo que se pide. Si la demanda no contiene los requisitos de ley, no acompaña anexos o el petitorio es impreciso **se declara inadmisibile**. Si ha caducado el derecho, el demandante carece de legitimidad o interés para obrar el juez la declarara **improcedente** la demanda.

Los Art. 424 y 425 del Código Procesal Civil vigente, establecen claramente los requisitos que debe reunir y contener todo escrito de demanda y los correspondientes anexos que debe acompañarse a este escrito.

#### **b) Quienes están Facultados para Demandar un Proceso Civil - Familia**

Se encuentra facultado para pedir alimentos en un proceso judicial y oponerse a ello, en la parte abajo detallados, siendo que el Derecho a pedir una pensión alimenticia es obligatoria a (Art. 474 Cod. Civil):

- 1) Los cónyuges, (de la mujer al varón y viceversa)
- 2) Ascendientes (Padres, Tíos, Abuelos, etcétera)
- 3) Descendientes (Hijos, Nietos, etc.) y
- 4) Los Hermanos

#### **2.2.2.6. ¿Qué es el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva?**

Es la protección del derecho a través de la norma Jurídica, y, en segundo lugar, a la tutela jurisdiccional, la cual implica la protección venida por el juez. Para tener una

visión en lo que preceptúa la legislación, veamos que nos dice la constitución y el Código Procesal Civil sobre la tutela jurisdiccional efectiva.

La Constitución Política del Perú del año 1993, en su numeral 3 del artículo 139, señala:

a) La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

“Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”.

En consecuencia, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, está reconocido en el texto de la constitución, pero ello no es suficiente para poder proteger los derechos de las personas, razón por la cual es el mismo estado el que debe crear garantías procesales, mediante las cuales se pueda lograr la eficacia y tutela del derecho reconocido en la norma material. Ahora observemos lo que describe el Código Procesal Civil, el cual, en su título preliminar, señala:

**Artículo I.-** “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”.

Por lo ya descrito, se puede concluir que el estado debe crear mecanismos de tutela para la efectiva tutela jurisdiccional que no solamente se limite al ámbito del derecho procesal, sino fundamentalmente al derecho material. Debemos recordar que el

derecho procesal es el instrumento para tutelar los derechos reconocidos en el derecho material y también para que el ciudadano pueda satisfacer sus necesidades.

Veamos brevemente como es entendida la tutela jurisdiccional efectiva en la doctrina procesal.

Para una parte de la doctrina peruana.

[...] es el derecho que tiene todo sujeto de derecho de acceder a un órgano jurisdiccional para solicitar la protección de una situación jurídica que se alega que está siendo vulnerada o amenazada a través de un proceso dotado de las mínimas garantías, luego del cual se expedirá una resolución fundada en Derecho con posibilidad de ejecución. (Posada, 2003, p. 280)

#### **2.2.2.7. ¿Cómo calcular la pensión de alimentos en Perú?**

Conoce el porcentaje mínimo y máximo de pensión por alimentos en nuestro país El cálculo de pensión de alimentos es en función a los ingresos del demandado. El porcentaje máximo es el 60% (inciso 6 del artículo 648 del código procesal civil), es decir, si el padre gana s/ 1200.00 deberían dar al hijo s/ 720.00 (este caso se podría dar para un padre que tiene sólo un hijo).

En diálogo con correo, el especialista en familia y derecho civil, Roberto Salas Ortiz, señaló que la pensión varía de acuerdo a las características del menor, las circunstancias (enfermedad) y número de hijo del demandado. Los jueces proponen de 20 a 30 % del ingreso.

### **¿Cuánto es la pensión mínima de alimentos?**

La pensión mínima de alimentos en el caso de que el menor no tenga ninguna dificultad o enfermedad es de 20%, pero para los niños que tienen desnutrición o alguna incapacidad el porcentaje será mayor. Además dependerá de la cantidad de hijos y los problemas físicos o mentales que enfrenta el menor.

### **¿Hasta qué edad se paga la pensión de alimentos?**

Según la norma, la pensión de alimentos es hasta que el hijo cumpla la mayoría de edad; sin embargo, existen excepciones como en el caso de los hijos que están cursando estudios superiores: en este caso, el padre tiene el deber de pasar la pensión hasta que culmine su carrera profesional (aproximado 23 años).

### **2.2.2.8. Diez cosas que debes saber sobre la pensión de alimentos**

Te contamos 10 cosas que debes saber sobre la pensión de alimentos

#### **¿Qué es la pensión de alimentos?**

La pensión de alimentos es el monto que se destina periódicamente para cubrir los gastos de sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación del menor.

La pensión de alimentos también incluye los gastos del embarazo en la madre, desde la concepción hasta la etapa de postparto.

#### **¿Cómo se calcula la pensión de alimentos en Perú?**

La pensión de alimentos es calculada por el juez en proporción a las necesidades del menor y a las posibilidades del demandado.

Es necesario que se indique cuáles son los gastos diarios del menor y a cuanto equivalen mensualmente, por ejemplo: desayuno, lonchera, almuerzo, frutas, cena, zapatos, ropa, medicinas, útiles escolares, paseos, pensión del colegio, transporte, etc.

### **¿Cómo se establece la pensión?**

Se puede establecer de dos maneras:

En base a un porcentaje del sueldo o remuneración. – Cuando el demandado se encuentra inscrito en la planilla de su centro de trabajo.

Monto fijo. – Cuando el demandado no tiene un sueldo o trabajo estable el juez puede indicar el monto que deberá depositar todos los meses.

### **¿Cuánto es la pensión de alimentos?**

Cuando la pensión de alimentos se establece en porcentaje lo mínimo que fijan los jueces es del 20% de los ingresos del demandado, pudiendo llegar hasta un 60% como máximo.

### **¿Qué es la demanda por alimentos?**

La demanda es la petición o solicitud mediante la cual se exige que los progenitores cumplan con su obligación de brindar manutención a sus hijos o que los hijos (mayores de edad) atiendan a sus padres.

### **¿Qué se necesita para una demanda de alimentos?**

Los requisitos para una demanda de alimentos son:

DNI de la madre y DNI del menor

Partida de nacimiento del menor

Relación de gastos del menor

Nombre y apellidos del demandado

Centro de trabajo e ingresos del demandado

**¿Dónde se presenta la demanda de pensión de alimentos y cuánto dura el proceso?**

La demanda se presenta en el Juzgado de Paz letrado del Distrito Judicial donde vive la demandante. El proceso puede durar de 4 a 10 meses.

**¿Hasta qué edad se puede recibir la pensión de alimentos?**

Se puede recibir la pensión hasta los 28 años (si el hijo estudia)

**¿Qué ocurre si el demandado no paga la pensión de alimentos?**

- a) Si no paga la pensión pueden tener hasta 3 años de cárcel
- b) A los deudores alimentarios se les inscribe en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM

**2.2.2.9. Estos son los nuevos formularios de demanda de alimentos**

El Poder Judicial aprobó la actualización del formulario de demanda de alimentos. Así, se han dividido en dos formularios, uno para niños, niñas y adolescentes y otro para mayores de edad. Más detalles en la nota se aprobaron la actualización de formulario de demanda de alimentos, el cual estará dirigido a la población en condición de vulnerabilidad. En ese sentido, se han dividido en dos formularios, uno

en caso de demandas de alimentos para niñas, niños y adolescentes; y otro formulario para las demandas de alimentos para personas mayores de edad.

Así lo dispone la Resolución Administrativa N° 331-2018-CE-PJ, publicado el 31 de diciembre de 2018 en el diario oficial *El Peruano*.

#### **2.2.2.10. Aprueba reglamento para la creación del Registro de Deudores Alimentarios**

Morosos que deban desde tres meses el abono de sus obligaciones, podrán ser inscritos en el padrón, cuya información será libre y de acceso gratuito. El presidente de la República, Martín Vizcarra, refrendó la aprobación del reglamento que crea la ley del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), con el cual el Estado se propone fortalecer la protección integral de niños, niñas y adolescentes que deben recibir una pensión alimentaria. De acuerdo a la norma publicada en el *Peruano*, el Ejecutivo aprobó el reglamento con el Decreto Supremo N°008-2019-JUS.

El registro contendrá "la información judicial del deudor alimentario moroso", información que será "de carácter público y de acceso gratuito" para todos los ciudadanos.

#### **2.2.2.11. Análisis del proceso materia de estudio**

**A.** El proceso se inicia con la interposición de la demanda por la actora "A" sobre alimentos en contra de "B", siendo su pretensión que se declare fundada la demanda de alimentos se ordene al demandado que acuda con una pensión de alimentos en favor de la demandante en calidad de cónyuge con una pensión del 60% del total de sus ingresos que percibe como profesor, amparando su pretensión en los artículos

472 y 474 del Código Procesal Civil, adjuntando como medios probatorios, partida de matrimonio, resolución directoral, certificado médico, receta médica informe radiológico, copias de certificados médicos, constancia, boleta de venta, ordenes médicas. Demanda que se interpone ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Juliaca, número de expediente 02517-2011-0-2111-JP-FC-02.

**B.** Mediante Resolución N° 01 se admite a trámite la demanda en la vía de proceso sumarísimo, por cuanto reúne los requisitos establecidos en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil, se corre traslado a la parte demandada para que en el término de cinco días conteste la demanda y acompañe el anexo previsto en el artículo 565 del Código Procesal Civil, con el apercibimiento de ser declarado rebelde.

**C.** Mediante Resolución N° 02 se pone en conocimiento la devolución de la cedula de notificación al demandado, se le concede el termino de tres días a la parte demandante para que adjunte croquis de ubicación.

**D.** Mediante Resolución N° 03 se dispone que se notifique al demandado en su domicilio procesal señalado por la demandada asimismo ordena se le notifique al demandado en su centro de trabajo.

**E.** Mediante Resolución N° 04 se pone en conocimiento la devolución de la cedula de notificación al demandado y se le concede el plazo de tres días para que la demandante adjunte croquis de ubicación precisando las características del inmueble con la finalidad de notificar al demandado.

**F.** Mediante Resolución N° 05 se ordena se notifique al demandado con la demanda, anexos y su admisorio, conforme al croquis de ubicación del inmueble de la parte demandada.

**G.** Dentro el termino de ley, la parte demandada procede a absolver el traslado de la demanda incoada en su contra, solicitado se declare infundada en todos sus extremos, amparándola en el artículo 6 de la Constitución Política del Estado, en los artículos 130, 287, 442, 481 y 474 del Código Procesal Civil. Adjunta como medios probatorios: copia simple de Resolución Directoral, contrato de pensión, cronograma de pagos de crédito bancario, copia certificada de denuncia policial, contrato de arrendamiento, copia simple de constancia.

**H.** Mediante Resolución N° 06 se declara inadmisibile la contestación de la demanda presentada por el demandado, en virtud del artículo 565 del Código Procesal Civil, en razón de que no adjunto los medios probatorios ofrecidos en su escrito de contestación de demanda, por lo que, se le concede el plazo de tres días para que subsane tal omisión, con el apercibimiento de rechazarse su escrito.

**I.** Mediante Resolución N° 07 se resuelve admitir y dar por absuelto el traslado de la demanda en los términos que precisa, se tiene por ofrecidos los medios probatorios. Se señala día y hora para audiencia única.

**J.** Mediante Resolución N° 08 se admite el medio probatorio extemporáneo ofrecido

por el demandante consistente en una resolución directoral, se le corre traslado a la parte demandante.

**K.** Mediante Resolución N° 09 se reprograma la audiencia única fijándose nuevo día y hora para su realización.

**L.** En el día y hora señalado por el juzgado se lleva a cabo la Audiencia Única, con la participación de ambas partes y sus abogados, se procede al saneamiento procesal, luego se invita a las partes para que concilien la misma que no prospera por la posición de las partes, posterior a ello, se fija los puntos controvertidos, luego se admiten los medios probatorios ofrecidos por las partes, se procede a la actuación de los medios probatorios oficiándose los oficios correspondientes con la finalidad que emitan la información requerida. Los abogados de las partes oralizan sus alegatos. El Juez comunica a las partes que el proceso aún no está expedito para sentenciar, la que se emitirá dentro el término de ley, una vez se tenga a la vista el informe solicitado a la institución. Con lo que concluyo la diligencia.

**LL.** Se expide sentencia la misma que se encuentra contenida en la Resolución N° 16 que resuelve declara infundada la demanda interpuesta por “A” en contra de “B” sobre alimentos, por cuanto la demandante no ha probado su estado de necesidad. Asimismo, se deja sin efecto la medida cautelar de asignación anticipada. Sin costos ni costas.

**M.** dentro el termino de ley la parte demandante interpone recurso de apelación en contra la sentencia contenida en la Resolución N° 16, amparándose en el artículo 371 del Código Procesal Civil, por haberse incurrido en una serie de vicios procesales,

solicitando que el Superior Jerárquico revoque la sentencia.

N. Mediante Resolución N° 17 resuelve conceder el recurso de apelación formulado por la parte demandante, sustanciándose con efecto suspensivo, elevándose al superior jerárquico.

Ñ. Mediante Sentencia de Vista N° 15-2013 contenida en la Resolución N° 26-2013 se resuelve confirmar en todos sus extremos la sentencia apelada.

Concluyendo se esta manera el proceso judicial interpuesto por “A” en contra de “B” sobre Alimentos teniendo una duración de 01 año, 06 meses y 10 días.

### **2.3. Marco Conceptual**

**Alimentos.** Se comprende por alimento lo que viene hacer inevitable para la subsistencia, dormitorio, ropa, escolaridad, formación y preparación para el trabajo, asistencia en la salud y también psicológica, todo esto de acuerdo a la condición y capacidad de la familia (Varela, 2016).

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real academia española, 2020).

**Carga de la prueba.** Esta responsabilidad se funda en colocar a cargo de un sujeto litigador la comprobación de la exactitud de sus propuestas de hecho en un litigio” (Poder Judicial, 2020).

**Demanda.** Se ejercita la acción que se traduce en la petición dirigida al juez para que produzca el proceso, como una petición formal simple. (Monroy, 2013).

**Derechos fundamentales.** Grupo básico de potestades e independencia garantizada legalmente que la carta magna concede a los habitantes de un país concreto (Poder Judicial, 2020).

**Distrito judicial.** Se divide de un área en donde el denominado Juez o también puede ser tribunal viene a ejercer su jurisdicción. (Poder Judicial, 2020).

**Doctrina.** Serie de opiniones de los conocidos como tratadistas y asimismo también los denominados estudiosos de la ley que expresa y fija el rumbo de las leyes o vienen a recomendar alguna solución para determinadas cuestiones que por el momento todavía no se hallan legisladas. Suele tener importancia como fuentes que son mediatas, ya que la reputación y la autoridad de los sobresalientes juristas vienen a influir a comúnmente respecto al trabajo del legislador y muchas en la traducción judicial de los proyectos o leyes vigentes. (Caceres, 2016)

**Expresa.** Definición clara, especificada, asimismo detallada. Viene hacer un ex profeso, con intencionalidad, voluntario de un propósito. (Caceres, 2016)

**Pretensión.** Es la aptitud de seguir de exigir algo a otra persona o sujeto de derecho se denomina pretensión, la cual debe tener relevancia jurídica, esta exigencia puede ser extrajudicial, pretensión material y no implica que sea un presupuesto para posteriormente iniciar un proceso. (Monroy, 2013).

**Valoración.** Actividad judicial de dar valor a los medios probatorios admitidos y actuados de forma conjunta otorgándoles la credibilidad necesaria para poder pronunciarse sobre el fondo, todo ello en función del sistema de valoración que la norma procesal regule. (Monroy, 2013).

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis General**

La calidad de sentencias del proceso civil sobre alimentos, expediente N° 02517-2011-0-2111-JP-FC-02, del distrito judicial de Puno – sede anexa Juliaca- Cañete 2020, se resolvió de calidad buena y buena respectivamente.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

- a) La calidad de sentencia del proceso civil sobre alimentos en primera instancia de la parte expositiva, en atención a la introducción y la postura de las partes, se resolvió de calidad buena.
- b) La calidad de sentencia del proceso civil sobre alimentos en primera instancia de la parte considerativa, en atención a la motivación de los hechos y del derecho, se resolvió de calidad regular.
- c) La calidad de sentencia del proceso civil sobre alimentos en primera instancia de la parte resolutive, en atención a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, resolvió de calidad buena.
- d) La calidad de sentencia del proceso civil sobre alimentos en segunda instancia de la parte expositiva, en atención a la introducción y la postura de las partes, se resolvió de calidad buena.
- e) La calidad de sentencia del proceso civil sobre alimentos en segunda instancia de la parte considerativa, en atención a la motivación de los hechos y del derecho, se resolvió es de calidad muy buena.
- f) La calidad de sentencia del proceso civil sobre alimentos en segunda instancia de la parte resolutive, en atención a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, se resolvió de calidad buena.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Diseño de investigación**

**No experimental.** En razón de que se tiene bajo observación no hay manipulación de variables en el expediente N° 02517-2011-0-2111-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Puno- sede anexa Juliaca – Cañete. 2020 los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador.

#### **4.1.1. El tipo de investigación**

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa.

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema: ¿Cuál es la calidad de sentencias del proceso civil sobre alimentos, expediente N° 02517-2011-0-2111-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Puno – sede anexa –Juliaca - Cañete 2020?

**Cualitativa.** La investigación recoge dato basados en la observación, conoce los hechos y luego interpretar su significado, lo que nos permite saber la calidad de sentencias del proceso civil sobre alimentos, expediente N° 02517-2011-0-2111-JP-FC-02, del distrito Judicial de Puno – sede anexa Juliaca - Cañete; 2020.

#### **4.1.2. Nivel de investigación de la tesis**

El nivel de investigación es exploratorio retrospectivo y transversal.

**Exploratoria.** Se trata del estudio de calidad de sentencias del proceso civil sobre alimentos; expediente N° 02517-2011-0-2111-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Puno – sede anexa Juliaca - Cañete. 2020

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado, como es el expediente N° 02517-2011-0-2111-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Puno – sede anexa Juliaca – Cañete 2020.

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable que es la calidad de las sentencias que ocurren en un momento determinado como es el caso del expediente N° 02517-2011-0-2111-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Puno-sede anexa Juliaca – Cañete. 2020

#### 4.2. Población y muestra

**La población:** Está compuesta por todos los expedientes judiciales concluidos sobre alimentos que se tramitaron en el año 2011 ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la sede anexa de Juliaca perteneciente al Distrito Judicial de Puno.

**Muestra:** Se selecciona el expediente N° 02517-2011-0-2111-JP-FC-02, pretensión judicializada: alimentos; proceso civil, tramitado en la vía de procedimiento sumarísimo; perteneciente al Distrito Judicial de Puno.

#### 4.3. Definición y operacionalización de variables

Variables	Definición conceptual	Dimensiones	Operacionalización	
			Sub dimensiones	Indicadores
Calidad de sentencias	Sentencia: Es la denominada resolución judicial que contiene la decisión del juez.	Sentencias del proceso civil sobre alimentos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Parte expositiva</li> <li>• Parte considerativa</li> <li>• Parte resolutive</li> </ul>	Calidad muy buena Calidad buena Calidad regular Calidad mala Calidad muy mala

#### **4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Para recoger los datos se debe contrastar la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

Los instrumentos son tres:

Lista de parámetros, cuadro de operacionalización de variables, lista de cotejo.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

#### **4.5. Plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

##### **4.5.1. De la recolección de datos**

**a. La primera etapa:** Es una actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación.

**b. Segunda etapa.** Es una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**c. La tercera etapa.** Es una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

#### **4.6. Matriz de consistencia**

La matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN	ENUNCIADO	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>CALIDAD DE SENTENCIAS DEL PROCESO CIVIL SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 02517-2011-0-2111-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – SEDE ANEXA JULIACA - CAÑETE. 2020</p>	<p>¿Cuál es la calidad de sentencias del proceso civil sobre alimentos, del expediente N° 02517-2011-0-2111-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Puno – sede anexa Juliaca - Cañete. 2020?</p>	<p>1. Determinar la calidad de sentencia del proceso civil sobre alimentos en primera instancia de la parte expositiva, en atención a la introducción y la postura de las partes.</p> <p>2. Determinar la calidad de sentencia del proceso civil sobre alimentos en primera instancia de la parte considerativa, en atención a la motivación de los hechos y del derecho.</p> <p>3. Determinar la calidad de sentencia del proceso civil sobre alimentos en primera instancia de la parte resolutive, en atención a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p> <p>4. Determinar la calidad de sentencia del proceso civil sobre alimentos en segunda instancia de la parte</p>	<p>La calidad de sentencias del proceso civil sobre alimentos, expediente N° 02517-2011-0-2111-JP-FC-02 del distrito judicial de Puno – sede anexa Juliaca - Cañete. 2020, resolvió de calidad buena y buena respectivamente.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <p>1. La calidad de sentencia del proceso civil sobre alimentos en primera instancia de la parte expositiva, en atención a la introducción y la postura de las partes, resolvió de calidad buena.</p> <p>2. La calidad de sentencia del proceso civil sobre alimentos en primera instancia de la parte considerativa, en atención a la motivación de los hechos y del derecho, resolvió de calidad regular.</p> <p>3. La calidad de sentencia del proceso civil sobre alimentos en primera instancia de la parte resolutive, en atención a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, resolvió de calidad buena.</p>	<p>Calidad de las sentencias</p>	<p><b>Tipo de investigación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuantitativo</li> <li>• Cualitativo</li> </ul> <p><b>Nivel de investigación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Exploratoria</li> <li>• Descriptiva</li> </ul> <p><b>Diseño de investigación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No experimental</li> <li>• Retrospectivo</li> <li>• Transversal</li> </ul> <p><b>Unidad de análisis:</b> Expediente judicial</p> <p><b>Método de selección o muestra:</b> Método no probabilístico muestreo por conveniencia.</p> <p><b>Instrumento para recojo de datos:</b> Lista de cotejo.</p> <p><b>Técnicas para la recolección de datos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Observación directa</li> <li>• Análisis de contenido</li> </ul>

		<p>expositiva en atención a la introducción y la postura de las partes.</p> <p><b>5.</b> Determinar la calidad de sentencia del proceso civil sobre alimentos en segunda instancia de la parte considerativa, en atención a la motivación de los hechos y del derecho.</p> <p><b>6.</b> Determinar la calidad de sentencia del proceso civil sobre alimentos en segunda instancia de la parte resolutive, en atención a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p>4. La calidad de sentencia del proceso civil sobre alimentos en segunda instancia de la parte expositiva, en atención a la introducción y la postura de las partes, resolvió de calidad buena.</p> <p>5. La calidad de sentencia del proceso civil sobre alimentos en segunda instancia de la parte considerativa, en atención a la motivación de los hechos y del derecho, resolvió de calidad muy buena.</p> <p>6. La calidad de sentencia del proceso civil sobre alimentos en segunda instancia de la parte resolutive, en atención a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, resolvió de calidad buena.</p>		
--	--	---	---	--	--

#### **4.7. Principios éticos**

La información recopilada en el presente trabajo y los individuos que participen en ella, estarán sujetos al respeto de sus derechos fundamentales, conforme lo prevé el Código de Ética para la Investigación, según resolución N° 0973-2019-CU-ULADECH de fecha 16/08/2019, así también se deberá tener en cuenta el Reglamento del Comité Institucional de Ética en Investigación (CIEI), aprobado por resolución N° 01493-2019-CU-ULADECH católica, de fecha 28 de noviembre del 2019.

Para dar cumplimiento a este principio se suscribe la Declaración de compromiso ético, por el cual el investigador se obliga a no difundir hechos e identidades existentes en el presente estudio.



	<p>cumplido con las formalidades y etapas del proceso, se sanea el proceso, se fijan los puntos controvertidos sobre los que se pronunciara el Juez al expedir sentencia, se lleva a cabo la audiencia única; y conforme al estado del proceso ha llegado el momento de expedir sentencia.</p> <p>5. Porque se evidencia que el Juez utiliza un lenguaje claro y accesible en la parte expositiva de la sentencia.</p>	<p><i>un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										<b>8</b>	
<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Porque si hace mención a la pretensión de la demandante conforme a los fundamentos facticos y jurídicos del escrito de demanda.</p> <p>2. Porque se hace mención a la pretensión de la parte demandada conforme a los fundamentos facticos y jurídicos de su escrito de contestación de demanda.</p> <p>3. Porque se hace mención a los fundamentos facticos expuestos por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación de demanda.</p> <p>4. Porque no se explicita los puntos controvertidos, sobre</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>			<b>X</b>								

	<p>los cuales se pronunciará el Juez al momento de expedir sentencia.</p> <p>5. Porque se evidencia que el Juez utiliza un lenguaje claro y comprensible para las partes del proceso.</p>	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: cuadro por la Abogada Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.

Población/muestra: expediente N° 02517-2011-0-2111-JP-FC-02.



	<p>4. Porque se evidencia la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia por parte del juez o jueces en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.</p> <p>5. Porque no evidencia claridad, asimismo que se evidenciaron argumentos retóricos en la explicación de la sentencia en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.</p>	<p><i>para saber su significado</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. <b>No cumple.</b></p>								12		
Motivación del derecho	<p>1. Porque no se evidencio las normas aplicadas de acuerdo a las pretensiones interpuestas tanto por la parte demandante como la parte demandada, en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.</p> <p>2. Porque las razones de las motivaciones de derecho si se orientaron a interpretar las normas aplicadas por el órgano jurisdiccional, en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.</p> <p>3. Porque las razones no se orientan a respetar los</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i> <i>(Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)</i>. <b>No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos</p>		X								

	<p>derechos fundamentales de la demandante, en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.</p> <p>4. Porque las razones no se orientan a establecer una conexión entre los hechos y las normas que justifican su decisión, en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.</p> <p>5. Porque si evidencia claridad en el contenido del lenguaje, asimismo no se excede del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, en la parte considerativa de la sentencia de la primera instancia.</p>	<p>fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p><b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: cuadro por la Abogada Dionea Loayza Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.  
Población/muestra: expediente N° 02517-2011-0-2111-JP-FC-02.

**Cuadro 3: Calidad de sentencia del proceso civil de primera instancia, parte resolutive sobre alimentos; expediente N° 02517-2011-0-2111-JP-FC-02.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	(evidencia empírica – Anexo 2) Fundamentación	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy Mala	Mala	Regular	Buena	Muy Buena	Muy Mala	Mala	Regular	Buena	Muy Buena
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. Porque el fallo no evidencia resolución de todas las pretensiones ejercitadas por las partes.</p> <p>2. Porque el fallo si evidencia que se resuelve nada más que de las pretensiones ejercitadas por las partes, conforme a la demanda y contestación de la demanda y la reconvención.</p> <p>3. Porque el fallo no se evidencia aplicación de las dos reglas precedentes, porque solo se cumple con una regla tal como se evidencia en la parte resolutive de la sentencia.</p> <p>4. Porque el fallo se evidencia correspondencia de la parte expositiva y la considerativa, conforme a los hechos y pretensiones de las partes.</p> <p>5. Porque si se evidencia claridad en el contenido del lenguaje, ya que no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco usa lenguas extranjeras y demás, en la parte resolutive de la sentencia de primera</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>No cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>No cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>			X							

	instancia.	<i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b>										<b>7</b>	
<b>Descripción de la decisión</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Porque si se evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.</li> <li>2. Porque si se evidencia mención clara de lo que se decide u ordena en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.</li> <li>3. Porque no evidencia a quien le corresponde cumplir con la exoneración de la medida cautelar en la parte resolutive de la sentencia.</li> <li>4. Porque si se evidencia que se le exonera el pago de costas y costos a la demandante en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.</li> <li>5. Porque si se evidencia claridad en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></li> <li>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>No cumple.</b></li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></li> <li>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></li> </ol>				<b>X</b>							

Fuente: cuadro por la Abogada Dionea Loayza Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.  
Población/muestra: expediente N° 02517-2011-0-2111-JP-FC-02.



	<p>segunda instancia.</p> <p>5. Porque si se evidencia claridad en el contenido del lenguaje y no excede ni abusa el uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, en la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.</p>	<p><i>sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>No cumple.</b></i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>1. Porque si se evidencia el objeto de impugnación en el proceso de alimentos, en la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.</p> <p>2. Porque si se evidencia congruencia en los fundamentos facticos y jurídicos, en la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.</p> <p>3. Porque si se evidencia la pretensión de quien formula la impugnación o de quien ejecuta la consulta en la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.</p> <p>4. Porque no se evidencia la pretensión impuesta por la parte contraria al impugnante en la parte expositiva de la sentencia de la segunda instancia.</p> <p>5. Si evidencia claridad por el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</i></p>				<p><b>X</b></p>							

	<p>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos o argumentos retóricos, en parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: cuadro por la Abogada Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.  
Población/muestra: expediente N° 02517-2011-0-2111-JP-FC-02.

**Cuadro 5: Calidad sentencia del proceso civil de segunda instancia, parte considerativa sobre alimentos; expediente N° 02517-2011-0-2111-JP-FC-02.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	(evidencia empírica – Anexo 2) Fundamentación	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Mala	Mala	Regular	Buena	Muy Buena	Muy Mala	Mala	Regular	Buena	Muy Buena
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>1. Porque el Colegiado selecciona los hechos probados y los no probados según los medios probatorios, los hechos y pretensiones de las partes.</p> <p>2. Porque se evidencia que el Colegiado hace un análisis de los medios probatorios de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del proceso.</p> <p>3. Porque el Colegiado analizar la sentencia materia de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian</p>										

<p>apelación, evidencia que el Juez de primera instancia al expedir sentencia ha valorado en forma conjunta los medios probatorios aportados por las partes</p> <p>4. Porque se evidencia que el Colegiado analiza que la sentencia expedida por el Juez de primera instancia, ha utilizado el instrumento legal de valoración, observando las leyes lógicas del pensamiento y el criterio valorativo basado en un juicio lógico en la experiencia y hechos materia de juzgamiento, utilizando la doctrina y la jurisprudencia.</p> <p>5. Porque si se evidencia claridad en la sentencia, asimismo no se excede, ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni demás, en la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.</p>	<p>aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X						18
<p>1. Porque si orientan a evidenciar las normas aplicadas de acuerdo a los hechos y pretensiones de la demanda, en la</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a</i></p>										

<b>Motivación del derecho</b>	<p>parte considerativa de la sentencia se segunda instancia.</p> <p>2. Porque la sentencia si se orientó a interpretar las normas aplicadas, en la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.</p> <p>3. Porque no se está respetando el derecho fundamental de alimentos a la demandante, en la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.</p> <p>4. Porque este establece una conexión entre los hechos expuestos por las partes de las normas expuestas por el órgano jurisdiccional, en la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.</p> <p>5. Porque se si se evidencia claridad en la motivación del</p>	<p><i>su vigencia, y su legitimidad</i>)  <i>(Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). No cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del</i></p>				<b>X</b>								
-------------------------------	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>derecho y este no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras y demás, en la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.</p>	<p><i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: cuadro por la Abogada Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.  
Población/muestra: expediente N° 02517-2011-0-2111-JP-FC-02.

**Cuadro 6: Calidad de sentencia del proceso civil de segunda instancia, parte resolutive sobre alimentos; expediente N° 02517-2011-0-2111-JP-FC-02.**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	(evidencia empírica – Anexo 2) Fundamentación	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Mala	Mala	Regular	Buena	Muy Buena	Muy Mala	Mala	Regular	Buena	Muy Buena
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. Porque no evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</p> <p>2. El pronunciamiento del Colegiado evidencia resolución solo con referencia a las pretensiones del recurso de apelación, verifica que se encuentra con arreglo a ley, que no haya vulnerado el derecho fundamental de las personas que intervienen en el proceso, como el debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva, la fundamentación y motivación de la sentencia.</p> <p>3. Porque no se evidencia aplicación de las dos reglas precedentes (parámetros 1 y 2).</p> <p>4. Porque si evidencia correspondencia entre la parte expositiva y considerativa de la sentencia de vista, respecto a la sentencia materia de apelación.</p> <p>5. Porque si se evidencia que el Colegiado utiliza un lenguaje</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) <b>No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular,</p>				X						

	claro y entendible en la resolución judicial.	<i>o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b>									7	
<b>Descripción de la decisión</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Porque el pronunciamiento si evidencio mención expresa de lo que se decide u ordena, en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.</li> <li>2. Porque el pronunciamiento si evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.</li> <li>3. Porque el pronunciamiento indica que se declara infundada la apelación interpuesta por A hacia B, en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.</li> <li>4. Porque el pronunciamiento no expresa el pago de costos y costas del proceso, en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia</li> <li>5. Porque si se evidencia de forma clara la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></li> <li>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></li> <li>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></li> </ol>				<b>X</b>						

Fuente: cuadro por la Abogada Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.  
Población/muestra: expediente N° 02517-2011-0-2111-JP-FC-02.

**Cuadro 7: Calidad de sentencia del proceso civil de primera instancia sobre alimentos; expediente N° 02517-2011-0-2111-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Puno – Cañete. 2020**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy Mala	Mala	Regular	Buena	Muy Buena		Muy Mala	Mala	Regular	Buena	Muy Buena			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy buena	27					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Buena						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos				X			12	[5 - 6]						Regular
										[3 - 4]						Mala
										[1 - 2]						Muy mala
			2	4	6	8	10	[17 - 20]		Muy buena						
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia								[13 - 16]						Buena
										[9- 12]						Regular
				X					[5 -8]	Mala						
					X				[1 - 4]	Muy mala						
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy buena						
									[7 - 8]	Buena						

		<b>Descripción de la decisión</b>						<b>7</b>	[5 - 6]	Regular				
					<b>X</b>				[3 - 4]	Mala				
									[1 - 2]	Muy mala				

Fuente: cuadro por la Abogada Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.

Población/muestra: expediente N° 02517-2011-0-2111-JP-FC-02.

**Cuadro 8: Calidad de sentencia del proceso civil de segunda instancia sobre alimentos; expediente N° 02517-2011-0-2111-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Puno – Cañete. 2020**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy Mala	Mala	Regular	Buena	Muy Buena		Muy Mala	Mala	Regular	Buena	Muy Buena		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy buena	32				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Buena					
									[5 - 6]	Regular					
									[3 - 4]	Mala					
									[1 - 2]	Muy mala					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy buena					
							X		[13 - 16]	Buena					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Regular					
						X			[5 -8]	Mala					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[1 - 4]	Muy mala					
					X				[9 - 10]	Muy buena					
									[7 - 8]	Buena					

		<b>Descripción de la decisión</b>				X			[5 - 6]	Regular				
									[3 - 4]	Mala				
									[1 - 2]	Muy mala				

Fuente: cuadro por la Abogada Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.

Población/muestra: expediente N° 02517-2011-0-2111-JP-FC-02.

## **5.2. Análisis de resultados**

Los resultados revelaron que la calidad de las sentencias del proceso civil sobre alimentos, expediente N° 02517-2011-0-2111-JP-FC-02, perteneciente al Distrito Judicial de Puno – sede anexa Juliaca - Cañete 2020; fue de calidad **buena y buena** respectivamente. (Cuadro 7 y 8).

### **ANÁLISIS DEL CUADRO 1 (primera sentencia, parte expositiva)**

#### **Introducción**

1. Porque no se hace mención al juez que emite la sentencia, tal como se desprende de la parte expositiva de la sentencia.
2. Porque evidencia el asunto: demanda interpuesta por “A” en contra de “B” sobre alimentos, su pretensión se le asigne el 60% como pensión alimenticia por parte del demandado.
3. Porque se individualiza a las partes como demandante “A” y como la parte demandada “B”.
4. Porque se evidencia aspectos del proceso, que se ha cumplido con las formalidades y etapas del proceso, se sanea el proceso, se fijan los puntos controvertidos sobre los que se pronunciara el Juez al expedir sentencia, se lleva a cabo la audiencia única; y conforme al estado del proceso ha llegado el momento de expedir sentencia.
5. Porque se evidencia que el Juez utiliza un lenguaje claro y accesible en la parte expositiva de la sentencia.

### **Postura de las partes**

1. Porque si hace mención a la pretensión de la demandante conforme a los fundamentos facticos y jurídicos del escrito de demanda.
2. Porque se hace mención a la pretensión de la parte demandada conforme a los fundamentos facticos y jurídicos de su escrito de contestación de demanda.
3. Porque se hace mención a los fundamentos facticos expuestos por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación de demanda.
4. Porque no se explicita los puntos controvertidos, sobre los cuales se pronunciará el Juez al momento de expedir sentencia.
5. Porque se evidencia que el Juez utiliza un lenguaje claro y comprensible para las partes del proceso.

### **ANÁLISIS DEL CUADRO 2 (primera sentencia, parte considerativa)**

#### **Motivación de los hechos**

1. Porque las razones si evidencian una selección de hechos probados o improbados, asimismo que estos fueron sustentados por los hechos relevante, en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.
2. Porque las razones evidencian fiabilidad y validez en las pruebas, además que se valoraron en forma conjunta, en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.
3. Porque se evidencian la aplicación de la valoración conjunta de las pruebas en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.
4. Porque se evidencia la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia por parte del juez o jueces en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.

5. Porque no evidencia claridad, asimismo que se evidenciaron argumentos retóricos en la explicación de la sentencia en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.

### **Motivación del derecho**

1. Porque no se evidencio las normas aplicadas de acuerdo a las pretensiones interpuestas tanto por la parte demandante como la parte demandada, en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.

2. Porque las razones de las motivaciones de derecho si se orientaron a interpretar las normas aplicadas por el órgano jurisdiccional, en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.

3. Porque las razones no se orientan a respetar los derechos fundamentales de la demandante, en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.

4. Porque las razones no se orientan a establecer una conexión entre los hechos y las normas que justificación su decisión, en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.

5. Porque si evidencia claridad en el contenido del lenguaje, asimismo no se excede del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, en la parte considerativa de la sentencia de la primera instancia.

### **ANÁLISIS DEL CUADRO 3 (primera sentencia, parte resolutive)**

#### **Aplicación del principio de congruencia**

1. Porque el fallo no evidencia resolución de todas las pretensiones ejercitadas por las partes.

2. Porque el fallo si evidencia que se resuelve nada más que de las pretensiones ejercitadas por las partes, conforme a la demanda y contestación de la demanda y la reconvención.
3. Porque el fallo no se evidencia aplicación de las dos reglas precedentes, porque solo se cumple con una regla tal como se evidencia en la parte resolutive de la sentencia.
4. Porque el fallo se evidencia correspondencia de la parte expositiva y la considerativa, conforme a los hechos y pretensiones de las partes.
5. Porque si se evidencia claridad en el contenido del lenguaje, ya que no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco usa lenguas extranjeras y demás, en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.

### **Descripción de la decisión**

1. Porque si se evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.
2. Porque si se evidencia mención clara de lo que se decide u ordena en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.
3. Porque no evidencia a quien le corresponde cumplir con la exoneración de la medida cautelar en la parte resolutive de la sentencia.
4. Porque si se evidencia que se le exonera el pago de costas y costos a la demandante en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.
5. Porque si se evidencia claridad en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.

## **ANÁLISIS DEL CUADRO 4 (segunda sentencia, parte expositiva)**

### **Introducción**

1. Porque no se menciona el nombre de los vocales que conforman la Sala Civil.
2. Porque se evidencia el planteamiento de las pretensiones presentadas por la demandante como demandando asimismo cuál es el problema donde se decidirá, en la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.
3. Porque si se evidencia las partes en el proceso, tanto como demandante y demandado, en la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.
4. Porque en los aspectos del proceso no se evidencia los vicios procesales dados en el proceso, seguidamente no se visualizan las nulidades o que se haya agotado ciertos plazos, en la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.
5. Porque si se evidencia claridad en el contenido del lenguaje y no excede ni abusa el uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, en la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.

### **Postura de las partes**

1. Porque si se evidencia el objeto de impugnación en el proceso de alimentos, en la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.
2. Porque si se evidencia congruencia en los fundamentos facticos y jurídicos, en la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.
3. Porque si se evidencia la pretensión de quien formula la impugnación o de quien ejecuta la consulta en la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.
4. Porque no se evidencia la pretensión impuesta por la parte contraria al impugnante

en la parte expositiva de la sentencia de la segunda instancia.

5. Si evidencia claridad por el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos o argumentos retóricos, en parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.

### **ANÁLISIS DEL CUADRO 5 (segunda sentencia, parte considerativa)**

#### **Motivación de los hechos**

1. Porque el Colegiado selecciona los hechos probados y los no probados según los medios probatorios, los hechos y pretensiones de las partes.
2. Porque se evidencia que el Colegiado hace un análisis de los medios probatorios de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del proceso.
3. Porque el Colegiado analizar la sentencia materia de apelación, evidencia que el Juez de primera instancia al expedir sentencia ha valorado en forma conjunta los medios probatorios aportados por las partes
4. Porque se evidencia que el Colegiado analiza que la sentencia expedida por el Juez de primera instancia, ha utilizado el instrumento legal de valoración, observando las leyes lógicas del pensamiento y el criterio valorativo basado en un juicio lógico en la experiencia y hechos materia de juzgamiento, utilizando la doctrina y la jurisprudencia.
5. Porque si se evidencia claridad en la sentencia, asimismo no se excede, ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni demás, en la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.

### **Motivación del derecho**

1. Porque si orientan a evidenciar las normas aplicadas de acuerdo a los hechos y pretensiones de la demanda, en la parte considerativa de la sentencia se segunda instancia.
2. Porque la sentencia si se orientó a interpretar las normas aplicadas, en la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.
3. Porque no se está respetando el derecho fundamental de alimentos a la demandante, en la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.
4. Porque este establece una conexión entre los hechos expuestos por las partes de las normas expuestas por el órgano jurisdiccional, en la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.
5. Porque se si se evidencia claridad en la motivación del derecho y este no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras y demás, en la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.

### **ANÁLISIS DEL CUADRO 6 (segunda sentencia, parte resolutive)**

#### **Aplicación del principio de congruencia**

1. Porque no evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.
2. El pronunciamiento del Colegiado evidencia resolución solo con referencia a las pretensiones del recurso de apelación, verifica que se encuentra con arreglo a ley, que no haya vulnerado el derecho fundamental de las personas que intervienen en el proceso, como el debido proceso, la tutela jurisdiccional

efectiva, la fundamentación y motivación de la sentencia.

3. Porque no se evidencia aplicación de las dos reglas precedentes (parámetros 1 y 2).
4. Porque si evidencia correspondencia entre la parte expositiva y considerativa de la sentencia de vista, respecto a la sentencia materia de apelación.
5. Porque si se evidencia que el Colegiado utiliza un lenguaje claro y entendible en la resolución judicial.

### **Descripción de la decisión**

1. Porque el pronunciamiento si evidencio mención expresa de lo que se decide u ordena, en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.
2. Porque el pronunciamiento si evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.
3. Porque el pronunciamiento indica que se declara infundada la apelación interpuesta por A hacia B, en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.
4. Porque el pronunciamiento no expresa el pago de costos y costas del proceso, en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia
5. Porque si se evidencia de forma clara la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.

## VI. CONCLUSIONES

Habiendo aplicado los criterios y procedimientos de evaluación para determinar la calidad de sentencias del proceso civil sobre alimentos, expediente N° 02517-2011-0-2111-JP-FC-02, se concluyó que son de calidad **buena** y **buena** respectivamente (cuadros 7 y 8).

**Calidad de la sentencia de primera instancia. El resultado de la evaluación determinó que es de calidad buena; el análisis de la parte: expositiva, considerativa y resolutive, arrojaron los siguientes resultados:**

- a. La parte expositiva de la sentencia de primera instancia, es de calidad **buena**; la introducción, es de calidad **buena**; y, la postura de las partes, es de calidad **buena**.
- b. La parte considerativa de la sentencia de primera instancia, es de calidad **regular**; la motivación de los hechos, es de calidad **buena**; y, la motivación de derecho, es de calidad **mala**.
- c. La parte resolutive de la sentencia de primera instancia, es de calidad **buena**; la aplicación del principio de congruencia, es de calidad **regular**; y, la descripción de la decisión, es de calidad **buena**.

**Calidad de la sentencia de segunda instancia. El resultado de la evaluación determinó que es de calidad buena; el análisis de la parte: expositiva, considerativa y resolutive arrojaron los siguientes resultados:**

- a. La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, es de calidad **buena**; la introducción es de calidad **regular**; y, la postura de las partes, es de calidad **buena**.

- b. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, es de calidad **muy buena**; la motivación de los hechos, es de calidad **muy buena**; y, la motivación de derecho, es de calidad **buena**.
- c. La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, es de calidad **buena**; la aplicación del principio de congruencia, es de calidad **regular**; y, la descripción de la decisión, es de calidad **buena**.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### Fuentes Primarios

Aragón Catalán, M. (2016). Tesis Análisis de sentencias de juzgado de paz letrado sobre la obligación alimenticia de los padres en concordancia con el principio de igualdad constitucional ¿Decisiones justas con enfoque de género?. Obtenido de

[http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:6NNv3ip\\_MeIJ:repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/1541/T036\\_28877344.pdf%3Fsequence%3D3%26isAllowed%3Dy+%&cd=5&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe](http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:6NNv3ip_MeIJ:repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/1541/T036_28877344.pdf%3Fsequence%3D3%26isAllowed%3Dy+%&cd=5&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe)

Arzola Mora, M. (2006). Tesis Pensiones de alimentos en Chile ¿Cómo viven los hombres el proceso de una demanda? Obtenido de

<http://bibliotecadigital.academia.cl/bitstream/handle/123456789/1500/ttraso173.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Quispe Gamboa, R. (2015). Tesis El incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito judicial de Ayacucho en los años 2013 y 2014. Obtenido de

[http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/821/Tesis%20D70\\_Qui.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/821/Tesis%20D70_Qui.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

## **Fuentes Secundarios**

Aguilar Llanos, Benjamín. "Instituto Jurídico de los Alimentos". Edición 1998, pág.

18.

Alessandri R., F. (1940). *Curso de derecho procesal*. Santiago: Nascimento.

Alsina, H. (1961). *Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial*.

Buenos Aires: Ediar S.A.

Alvarado Velloso, A. (1997). *Introducción al estudio del derecho procesal*. Buenos

Aires: Rubinzal-Culzoni.

Baqueiro Rojas, E., & Buenrostro Baez, R. (1994). *Derecho de familia y sucesiones*.

México D.F.: Harla S.A.

Belluscio , A. (1979). *Manual del derecho de familia*. Buenos Aires: Depalma.

Castro, M. (1931). *Curso de procedimientos civiles*. Buenos Aires: Biblioteca

Jurídica Argentina.

Librería Jurídica "Código Procesal Civil" Edición 2012, pág. 580.

De Ruggiero, R. (s/a). *Instituciones de derecho civil*. Madrid: Reus.

Devis Echandía, H. (1985). *Teoría general del proceso*. Buenos Aires: Universidad

S.R.L.

Escribano, C., & Escribano, R. (1984). *Alimentos entre cónyuges* . Buenos Aires:

Astrea.

Grau, J. O. (1955). Procedimiento para reclamar alimentos. *Revista jurídica de la Universidad de Puerto Rico*, 184-194.

Hinostroza Minguez, A. (2017). *Derecho procesal civil*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.

<https://diariocorreo.pe/economia/como-calculer-la-pension-de-alimentos-en-peru-nnda-nnlt-noticia/>

<https://centilex.com/10-cosas-que-debes-saber-sobre-la-pension-de-alimentos/>

<https://laley.pe/art/6922/estos-son-los-nuevos-formularios-de-demanda-de-alimentos>

<https://diariocorreo.pe/peru/aprueba-reglamento-creacion-registro-deudores-alimentarios-868358/?ref=dcr>

Librería jurídica "Código Civil Peruano". Edición 2012, pág. 143.

Librería jurídica "Código Niño y Adolescentes". Edición 2012, pág. 732.

Mansilla Novella, V. (1996). *El debido proceso y la reconvención en el Código procesal civil*. Trujillo: Normas Legales S.A.

Monroy Cabra, M. (1979). *Principios de derecho procesal civil*. Bogotá: Temis Librería.

Montero Aroca, J., Montón Redondo, A., & Barona Vilar, S. (2003). *Derecho jurisdiccional*. Valencia: Tirant to Banch.

Palacio, L. E. (1990). *Derecho procesal civil*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.

Roca y Trías, E. y otros. *Derecho de Familia*. Tercera Edición. Editorial

Tirant lo Blanch. Valencia-España. 1997. Pág. 39.

Silva Vallejo, J. A. (2017). *Código Procesal Civil*. Lima: Legales Ediciones E.I.R.L. .

Torres Peralta, S. (1988). La nueva ley especial de sustento de menores y el derecho a pensión alimenticia. *Revista del Colegio de Abogados de Puerto Rico*, 17-239.

Trabucchi, A. (1967). *Instituciones de derecho civil*. Madrid: Revista de Derecho Privado.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**ANEXO 1**

**Operacionalización de la Variable-Lista de Parámetros calificación Civil (sentencia del proceso concluido 1° instancia)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center"><b>S E N T E N C I A</b></p>	<p align="center"><b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b></p>	<p align="center"><b>PARTE EXPOSITIVA</b></p>	<p align="center"><b>Introducción</b></p>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</b></p>
			<p align="center"><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</b></p>
			<p align="center"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/ No cumple</b></p>

	<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>		5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/ No cumple</b>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/ No cumple</b></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/ No cumple</b></p>
	<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/ No cumple</b></p>	

**Operacionalización de la Variable – Lista de Parámetros calificación Civil (sentencia del proceso concluido 2º instancia)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/ No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/ No cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/ No cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/ No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</i></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</i></p>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos</i></p>

			<p>relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/ No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/ No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de</p>

			<p><i>lo solicitado).</i> <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/ No cumple</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/ No cumple</b></p>

## ANEXO 2

### 2° JUZGADO DE PAZ LETRADO – Sede Anexa Juliaca

EXPEDIENTE : 02517-2011-0-2111-JP-FC-02  
MATERIA : ALIMENTOS  
ESPECIALISTA : C.  
DEMANDADO : B.  
DEMANDANTE : A.

### SENTENCIA FAMILIA CIVIL N° 69

#### RESOLUCIÓN N° 16

Juliaca, cuatro de octubre

De dos mil doce.-

**VISTOS:** En Despacho para sentencia el proceso de familia número 2517-2011-0-2111-JP-FC-02.

**I.- LA DEMANDA.-** Es interpuesta por doña “A” en contra de “B” sobre COBRO DE ALIMENTOS en favor de la recurrente; por escrito de fecha veintiocho de diciembre de dos mil once a folios dieciséis y siguientes de autos; Modificada por escrito de fecha 13 de enero de 2012. **PETITORIO.-** La demandante solicita que el demandado “B” acuda por concepto de alimentos, con el SESENTA POR CIENTO del total de sus ingresos mensuales, incluidos bonificaciones, aguinaldos, comisiones y otros que percibe en su condición de profesor de la I. E. Técnico Agropecuario de Layo en la provincia de Canchis, en favor de la recurrente “A”. **FUNDAMENTOS DE HECHO.-** La actora sostiene: **1)** Que en fecha 30 de agosto de 1997, contrajo matrimonio con el demandado, ante la Municipalidad Provincial de Huancané, conforme se tiene de la partida de matrimonio anexo a la demanda y que legitima el derecho de acción de la recurrente. **2)** Que, en la actualidad la recurrente se encuentra sin trabajo, y en una precaria situación económica; que, durante los últimos años el demandado ha denotado una conducta agresiva y violenta para con la recurrente, tal es así que en fecha 23 de julio de 2011, fue agredida

física y psicológicamente por el demandado quien le causó entre otras lesiones tumefacción en la región lumbar y en fecha 05 de noviembre del mismo año le causó lesiones en la región lumbar conforme a los certificados médicos que adjunta; y que a consecuencia de tales agresiones la recurrente padece de problemas lumbares que requieren tratamiento médico especializado, medicamentos y terapia física de rehabilitación, conforme acredita con el Informe Médico radiológico adjuntado a la demanda. Que, la recurrente padece de carnosidad avanzada en ambos ojos, que requieren de tratamiento médico urgente y en su caso una intervención quirúrgica, por lo que padece de problemas visuales, que acredita con las prescripciones médicas anexadas a la demanda. 3) Que la recurrente hace muchos años no recibe ningún tipo de ayuda económica por parte del demandado, ni siquiera por un sentido de reciprocidad considerando que la recurrente realizó múltiples esfuerzos, para que pueda conseguir el trabajo que en la actualidad ejerce. 4) Que, el demandado, a la actualidad labora como profesor nombrado de la I. E. Técnico Agropecuario de Layo perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local de Canchis-Cusco, conforme a la Resolución Directoral anexada a la demanda; de donde percibe un haber mensual de mil quinientos nuevos soles; Por lo que se encuentra en la plena capacidad económica de prestar los alimentos demandados. FUNDAMENTOS DE DERECHO.- la actora ampara su demanda en lo dispuesto por los Artículos 472, 474 del Código Civil.

**II.- ACTIVIDAD JURISDICCIONAL.-** La demanda y escrito de modificación es admitida a trámite mediante Resolución N° 01, de fecha 19 de enero de 2012, a folios 24 y siguiente del proceso; habiéndose notificado legalmente al demandado mediante avisos y cédulas de notificación de folios 33 y 42 de autos,

**III.- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.-** El demandado “B”, contesta la demanda demanda mediante su escrito de fecha 02 de mayo de 2012, a folios 57 y siguientes de autos. **PETITORIO:** Solicita se declare infundada la demanda.

**PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS EXPUESTOS EN LA DEMANDA:**

Al punto uno.- Que, es cierto que contrajo matrimonio con la demandante. Al punto dos.- Que, es falso que la actora se encuentre sin trabajo y en precaria situación económica, así como es falso en cuanto a las agresiones físicas que le atribuye, que son simples sindicaciones. Y que de una simple dolencia lumbar y de la carnosidad que indica la actora, en su vista, ya se encuentra totalmente recuperada. Al punto tres.- Que, en efecto el absolvente trabaja como profesor en la Institución Educativa Técnico

Agropecuaria de Layo, sin embargo los ingresos que percibe vienen siendo descontados por entidades financieras como el Banco de la Nación y la Caja Municipal Cusco, debido a préstamos realizados con la actora. **HECHOS EN QUE FUNDA SU DEFENSA.-** Alega el recurrente: **1)** Que, no está en la posibilidad de acudir a la demandante ya que no tiene estado de necesidad, ya que cuenta con trabajo como docente nombrada cuyos detalles aparecen de la Resolución de nombramiento que adjunta. **2)** Que, la demandante es toda una profesional que cuenta con dos títulos profesionales de Docente en comunicación y Enfermera Técnica, además de ser Profesora de Educación Religiosa, otorgado por la Escuela de Educación Religiosa de Puno, trabajando además en instituciones educativas particulares con fructuosos ingresos económicos. **3)** Que, el recurrente tiene préstamos de diferentes entidades financieras. **4)** Que, la accionante hizo abandono del hogar y se llevó consigo todos los bienes muebles que habían adquirido, que se detallan en la denuncia penal adjuntada a su absolución. **FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-** Ampara su absolución en los Artículos 6, de la Constitución, 481, 474, 287 del Código Civil, y 130 y 442 del Código Procesal Civil, los que se indican en el escrito de contestación; Por lo que, previa la subsanación del caso y mediante Resolución N° 07 de folios 73 y siguiente de autos, el Juzgado da por absuelto el traslado de la demanda, señalando fecha para la diligencia de Audiencia Única.

**IV.- AUDIENCIA ÚNICA.-** La misma que se lleva a cabo en la fecha y hora citada –veintisiete de junio de 2012- conforme es de verse del acta de audiencia única de folios 125 y siguientes de autos, en la cual se ha declarado la existencia de una relación jurídica procesal válida y saneado el proceso, no se ha arribado a una conciliación debido a las pretensiones de las partes, se ha fijado los puntos controvertidos, se ha admitido los medios probatorios ofrecidos por las partes y actuado los mismos; habiéndose por tanto tramitado el proceso conforme a su naturaleza y precluidas las etapas procesales, a llegado la oportunidad de expedir sentencia atendiendo a lo probado y;

**V.- C O N S I D E R A N D O: PRIMERO.-SUPUESTOS DE HECHO Y DELIMITACIÓN DEL PETITORIO.-** Que, conforme se desprende del petitorio y los fundamentos de hecho de la demanda, el objeto de esta es que el demandado, “B” acuda por concepto de alimentos, con el SESENTA POR CIENTO del total de sus

ingresos mensuales, incluidos bonificaciones, aguinaldos, comisiones y otros que percibe en su condición de profesor de la I. E. Técnico Agropecuario de Layo en la provincia de Canchis, en favor de la recurrente “A”, en base a los referidos fundamentos expuestos en la demanda; **SEGUNDO.- ANALISIS PROBATORIO Y JURIDICO DE LA CONTROVERSIA.- PRESUPUESTOS NORMATIVOS.-** Que, conforme a la naturaleza del presente proceso, son presupuestos para conceder la pensión de alimentos a los **cónyuges**; en primer lugar la existencia de una norma legal que establezca quiénes están obligados a prestar alimentos; en segundo lugar debe darse y acreditarse la calidad de cónyuge; en tercer lugar de probarse la existencia de un estado de necesidad de quien los pide o del alimentista; y finalmente, debe apreciarse y acreditarse la posibilidad económica de quien debe prestarlos o del obligado a prestarlos; en virtud de la regla que contiene el numeral 288, 474 inciso 1) y 481 del Código Civil; **TERCERO.- ANALISIS JURIDICO DE LOS HECHOS EXPUESTOS, LA PRETENSIÓN, LAS PRUEBAS Y EL DERECHO: 3. 1.** Que, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; así como que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos; Que, según nuestro ordenamiento procesal civil ninguna pretensión puede declararse fundada teniendo en cuenta el solo dicho de la parte que lo afirma, por el contrario, quien sostiene un hecho debe necesariamente sustentarlo con medios probatorios; Que, todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución sólo serán expuestas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión; tal como lo prescriben los artículos 188, 196 y 197 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria; **3.2.** Que el fin fundamental del proceso es definir los conflictos intersubjetivos de los justiciables, haciendo efectivos los derechos substanciales, a fin de lograr paz social en justicia como define el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, concordante con el artículo 50° inciso 4° del mismo Código. **3.3.-** Que, la obligación de prestar alimentos puede provenir de la ley o de testamento. La ley lo establece – dentro del derecho de Familia – como consecuencia del matrimonio, de la patria potestad y del parentesco. En tal sentido, cabe destacar en el presente caso la característica personal del derecho alimentario que es inherente a la

persona del alimentado y del alimentante. Asimismo es de tomar en cuenta las circunstancias personales de ambas partes, sin perder en cuenta que en materia de alimentos no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. **3.5.-** Acorde a los puntos controvertidos señalados en la audiencia única y por la naturaleza del presente proceso de alimentos, y a fin de emitir un pronunciamiento con arreglo, a la ley al derecho y orientado a la justicia como valor Supremo de la Administración de Justicia, respecto del caso de autos, corresponde establecer lo pertinente respecto del vínculo familiar, las necesidades de los alimentistas; la capacidad económica y posibilidades del obligado a la prestación de los alimentos; y si el demandado tiene otras obligaciones alimenticias que atender aparte de los menores demandantes en autos: **1) VINCULO CONYUGAL Y DERECHO DE ALIMENTOS.-** Que, en el caso de autos, ha quedado establecido el vínculo conyugal entre **la demandante “A”**, en su condición de cónyuge, **con el demandado “B”**, por el mérito de la partida de matrimonio que obra en la página tres de autos; corroborado con el pronunciamiento al primer fundamento de hecho, que contiene el escrito de contestación que obra en la página 57 de autos; en consecuencia, concurre el presupuesto legal previsto por los Artículos 288, 472 y 474 inciso 1) del Código Civil; **2) ESTADO DE NECESIDAD DE LA CONYUGE DEMANDANTE.-** Al respecto, debe hacerse presente de la interpretación sistemática de nuestra normativa civil y procesal civil, que si bien es cierto que de conformidad con inciso 1 del Artículo 474 del Código Civil: “...Se deben alimentos recíprocamente: 1.- Los cónyuges;...”, sin embargo de conformidad con los Artículos 473 y 483 del Código Civil, el derecho alimentario a favor de personas mayores de edad se sustenta en el hecho que el mayor de dieciocho años sólo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas, por lo que el estado de necesidad de la cónyuge debe acreditarse y no basta invocarlo; En el caso sub iudice, se tiene que la cónyuge demandante, en el petitorio de su demanda ha solicitado para ella por concepto de alimentos; el SESENTA POR CIENTO del total de los ingresos del demandado, incluidos bonificaciones, aguinaldos, comisiones y otros que perciba en su condición de profesor dependiente del Sector Educación; sin embargo no lo ha sustentado con medio probatorio idóneo encontrarse en los supuestos previstos por las normas legales citadas; Al respecto el jurista Louis Josserand, citado por el maestro

Hector Cornejo Chávez dice: *“en la apreciación de los ingresos han de tomarse en cuenta las posibilidades más que las realidades, ya que quien está en condiciones de ganarse la vida trabajando, no podría tener la pretensión de practicar la ociosidad en perjuicio de sus parientes ... para ser pensionista de éstos...”*. Situación de hecho que debe apreciarse; pues la demandante, no ha probado estar incapacitada física o mentalmente; para proveerse de los medios para su propia subsistencia; Contrariamente de la copia de su Documento Nacional de Identidad corriente a folios 2, de autos, se advierte que ella como una persona de cuarenta años de edad, se encuentra en la plenitud de su madurez y capacidades físicas y mentales, y de realización personal y en condiciones de realizar trabajos para obtener los medios de su propia su subsistencia; y si bien es cierto que en el escrito de la demanda de autos, ha ofrecido como medios probatorios, Copias certificadas de Certificado Médico, a folios 5, receta médica de folios 6, informe radiológico de folios 7, certificados médico legales de folios 8 y 9, boleta de venta y recetas de tratamiento oftalmológico particular de folios 11 al 14 de autos; de tales documentos en los que se basa la demanda, se aprecia, que a la contusión lumbar, y lumbalgia post traumática, a que alude el certificado médico particular de folios cinco, se le ha recomendado e indicado un descanso médico de ocho (8) días, el informe radiológico concluye en una moderada espondilosis lumbar; Asimismo los Certificados Médico Legales otorgados a folios 8 y 9, concluyen en lesiones ocasionadas por agentes contundentes, que otorgaron atención facultativa de 01 y 02 días, así como incapacidad Médico Legal de 04 y 10 días respectivamente que ya se cumplieron; y que junto a las recetas oftalmológicas particulares; todos admitidos como medios probatorios y actuados en autos, acreditan estados de salud de contusión lumbar o lumbalgia postraumáticas momentáneos o pasajeras que ya se habrían cumplido al transcurso de tales días de atención facultativa o descanso, con el consecuente restablecimiento de salud física y mental de la paciente, mas no determinan en forma alguna, un estado de incapacidad física o mental, que le impidan realizar trabajos para atender a su propia subsistencia, por lo que no se acredita que se encuentre en un estado de necesidad, que determine el establecimiento de una pensión alimenticia a su favor por parte del demandado. Por su parte los certificados médicos urólogo y ginecólogo obstetra particulares expedidas a solicitud de la actora, de folios 94, 95, receta de folios 97 diagnóstico de flujo genital de folios 98, informe de citología cervico vaginal de folios 99, informe de ecografía

ginecológica de folios 100, admitidos como medios probatorios extemporáneos mediante escrito de fecha 25 de junio de 2012, de folios 117, y actuados en autos, refieren otras dolencias urológicas y ginecológicas, no invocadas en la demanda. Asimismo se advierte que en general los diversos certificados médico particulares, ofrecidos en autos por la actora relativos a su situación de salud, no producen convicción al juzgador respecto de una incapacidad física o mental de la demandante, por cuanto, si bien es cierto requieren de algunos tratamientos médicos especializados, sin embargo no determinan en forma alguna un estado de incapacidad física o mental que impida a la actora trabajar para procurarse los medios de su propia subsistencia; ello se demuestra por ejemplo con la copia de RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 296-2010-DUGEL-SAP, de fecha 07 de mayo de 2010, expedida por la Dirección de la UGEL-San Antonio de Putina, de folios 45, por la cual se nombra a la demandante “A” como profesora de Educación Secundaria N° 18188-P-DREP, del Instituto Superior Pedagógico No Estatal “San Andrés”; Asimismo la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 352-2012- DUGEL-SR. de fecha 07 de marzo de 2012, expedida por la Dirección de la UGEL-San Román- Juliaca, de folios 76, por la cual se APRUEBA el contrato entre la UGEL-San Román con la demandante “A” como docente de Educación Secundaria N° 18188-P-DREP, de la Institución Educativa Secundaria “Inca Gracilazo de la Vega” de Juliaca; con los cuales se acredita inobjetablemente que la demandante “A”, antes, y después de la fecha de la demanda se encontraba y se encuentra en aptitud física y mental para desenvolverse como profesora de educación secundaria, corroborados con la copia de su boleta de remuneraciones correspondiente al mes de MAYO-2012, de folios 115, que acredita que se encuentra percibiendo normalmente sus remuneraciones por sus servicios prestados, y la copia de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 352-2012- DUGEL-SR. de fecha 07 de marzo de 2012, expedida por la Dirección de la UGEL-San Román- Juliaca, de folios 116, ofrecidas por la misma demandante, admitidas y actuadas en autos; Por otro lado los cronogramas de pagos a la Caja Municipal Cusco, de folios 109, y al Banco de la Nación de folios 110, acreditan que la demandante “A”, se encuentra en la plena capacidad de contraer obligaciones crediticias respaldados por la condición laboral de docente en ejercicio de sus funciones, los mismos que a su vez desvirtúan la constancia, expedida por Alvaro Zea Mayta Especialista en Administración de Personal de la UGEL- San Antonio de Putina de folios 111, y la carta de renuncia de fojas 114, cuya aceptación no ha sido acreditada.

En consecuencia, si bien es cierto que, está probado que la demandante “A”, es cónyuge del demandado “B”, conforme consta del certificado de la partida de matrimonio que corre a folios tres; empero, no está debidamente comprobado el **estado de necesidad** de la demandante; por cuanto, no existe ningún medio probatorio idóneo que acredite que no esté en aptitud de atender a su propia subsistencia por causas de incapacidad física o mental o por otras causas que la imposibiliten obtener los medios de su propia subsistencia. Al respecto, refiriéndose a los alimentos entre cónyuges, el jurista nacional Manuel Maria Campana V. sostiene “Así, resulta de vital importancia el *estado de necesidad* de quien pide los alimentos; puesto que, tendrá que probar que no puede procurárselos con su propio trabajo o, que se encuentre imposibilitada para realizarlo; y, aún más, que habiéndolo intentado no haya sido posible procurárselos...”; en tal sentido, no es título suficiente, estar casada para solicitar alimentos al esposo; pues, resulta trascendente probar el estado de necesidad. En opinión de Cornejo Chávez, por regla general, este requisito del estado de necesidad del solicitante debe ser probado por el alimentista, aunque debe tenerse en cuenta que existen dos excepciones, a saber, la de los hijos menores que piden alimentos a sus padres, y, en alguna medida, la de los hermanos menores, máxime si la Constitución Política del Estado regula el derecho de igualdad de sexo ante la ley (Artículo 2.2 de la Carta Magna); como así, concuerda el citado Maestro Cornejo Chávez, quien señala “... *la relación alimentaria entre marido y mujer ha experimentado en el nuevo modificaciones importantes a raíz del precepto constitucional que consagra el principio de la igualdad de los sexos ante la ley. En virtud de este postulado, la situación del marido que anteriormente estaba obligado a proporcionar a la mujer lo necesario para el sustento según sus posibilidades, ha quedado equiparada a la de la misma mujer en el tratamiento legal...*”; más aún, si la regla que prevé el artículo 196 del Código Procesal Civil, ordena que la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, norma que para el caso de los alimentos entre cónyuges implica que la actora debe acreditar su estado de necesidad; pues, no basta alegar ni probar sólo la calidad de cónyuge o eventualmente las posibilidades del demandado, importa ante todo probar su estado de necesidad, lo que no ocurre en el presente caso; por el contrario, está probado que la mencionada demandante percibe ingresos propios en calidad de docente de educación secundaria conforme consta de las

Resoluciones de su nombramiento y aprobación de contrato para el desempeño de su cargo docente y la boleta de sus remuneraciones del mes de mayo de 2012, antes señalados; documentos que mantiene su valor probatorio; en consecuencia, no está probado el estado de necesidad de la actora, contrariamente fluye de los actuados analizados su capacidad económica y laboral para sostenerse por sí misma. Recuérdese, que una demanda no puede ampararse por el solo dicho de la parte actora; pues, ella está obligada acreditar con medios probatorios idóneos, de modo tal que produzca certeza o convicción en el Juez respecto de los puntos controvertidos y éste fundamente sus decisiones precisamente basada en las pruebas utilizando su apreciación razonada; en tal sentido, del análisis probatorio en conjunto, se concluye que la demanda deviene en infundada al no haber probado el estado de necesidad. El *requisito del estado de necesidad* en la obligación alimenticia como afirma Alex E. Plácido V. “... *se traduce en una indigencia o insolvencia que impide la satisfacción de los requerimientos alimentarios. Respecto de los menores de edad se presume iuris tantum el estado de necesidad. Con relación a los mayores de edad, se trata de una cuestión de hecho sujeta a la apreciación judicial. En ese sentido, aunque el que solicita los alimentos, careciese de medios económicos, pero está en condiciones de obtenerlos con su trabajo, no procederá fijar a su favor una cuota alimentaria. Debe, pues, justificarse en forma alguna hallarse, por razones de salud u otra circunstancia, el hecho de estar impedido de adquirir los medios de subsistencia con su trabajo personal. No bastará invocar la falta de trabajo, sino que habrá de acreditarse la imposibilidad de obtenerlo, sea por impedimentos físicos, o por razones de edad o de salud, etc...*”; por tanto, resulta meridiana la interpretación doctrinaria al respecto, la misma que el Juzgador las hace suyas, como criterio jurisdiccional; en ese orden de ideas y producido el análisis probatorio respecto del estado de necesidad de la actora, la demanda debe desestimarse;. Por tanto deviene en infundada la pretensión alimentaria de la cónyuge por derecho propio, y debe desestimarse la demanda en dicho extremo. **3) CAPACIDAD ECONÓMICA Y POSIBILIDADES DEL DEMANDADO:** Que, no estando acreditado el **estado** de necesidad de la demandante “A”, carece de objeto pronunciarse y determinar sobre las posibilidades del demandado “B”; del mismo modo carece de objeto determinar si dicho demandado se encuentra sujeto a otras obligaciones alimentarias. **CUARTO.- CONCLUSION y DECISION JUDICIAL.-** Que,

habiéndose realizado el análisis probatorio y jurídico, con sujeción a ley y al mérito de lo actuado, observando lo previsto por el artículo 122 del Código Procesal Civil, modificado por Ley 27524, con la debida motivación escrita de la presente resolución judicial, en atención del numeral 139 inciso 5) de la Constitución Política del Estado, corresponde pronunciarse sobre el fondo de la causa, valorando todos los medios probatorios en forma conjunta, con apreciación razonada se concluye que la demanda debe declararse infundada por no haberse probado los hechos que sustentan la pretensión, aplicando lo dispuesto por el artículo 200 del Código Procesal Civil. y si bien es cierto que en la vía cautelar se ha otorgado a la demandante vía asignación anticipada de alimentos el quince por ciento de los haberes del demandado, es precisamente en razón a la naturaleza provisional urgente e inmediata de la medida cautelar, en forma previa a ser analizada en la resolución de fondo, la que debe cancelarse de pleno derecho conforme a lo establecido por el Artículo 630 del Código Procesal Civil. **QUINTO.-** Que, de conformidad con el Artículo 197 del Código Procesal Civil, “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. Por lo que debe hacerse presente a las partes, que los hechos alegados o medios probatorios, no mencionados en el curso de la presente sentencia; han sido valorados en forma conjunta, para llegar a la conclusión a concretarse en el fallo de la presente sentencia. **SEXTO.- COSTAS Y COSTOS.-** Respecto de las costas y costos debe exonerársele a la demandante por tener legitimidad activa para el ejercicio de la pretensión invocada y razones para litigar, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 413 del Código Procesal Civil; Por estos fundamentos y de conformidad con las normas invocadas. Administrando Justicia A Nombre Del Pueblo, de quien emana esa potestad, como Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de la provincia de San Román- Juliaca; **F A L L O:** **1) DECLARANDO** INFUNDADA la demanda interpuesta por doña “A” en contra de “B” sobre COBRO DE ALIMENTOS en favor de la recurrente; por improbada; atendiendo a los fundamentos que contiene la parte considerativa; **2) SE DEJA SIN EFECTO**, la medida cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos, derivada del presente proceso. Sin costas ni costos. **T. R. y H. S.**

## Sentencia de segunda instancia

### SENTENCIA DE VISTA No 15-2013

**Expediente N°** : 02517-2011-0-2111-JP-FC-02  
**Procede** : Segundo Juzgado de Paz Letrado  
**Demandante** : A.  
**Demandado** : B.  
**Materia** : Alimentos  
**Secretaria** : C.

Resolución No 26-2013

Juliaca, ocho de Julio

Del año dos mil trece.

1. La resolución número diecisiete del 16 de Octubre del año 2012, corriente a folios 175 mediante la cual se eleva en apelación la resolución número dieciséis (sentencia), corriente a folios 147 a 152, el dictamen fiscal de folios 188 a 190, y los autos.

### 2. RESOLUCIÓN MATERIA DE APELACIÓN

Es materia de apelación, la resolución (sentencia) que declara infundada, la demanda sobre fijación de pensión alimentaria, interpuesta por “A”, contra “B”.

### 3. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

Del escrito (de apelación) presentado por la demandante, de folios 167 a 174; solicita (pretensión impugnatoria): “*Que, con el presente recurso impugnatorio, pretendemos que la instancia superior revoque la sentencia materia de apelación por los fundamentos expuestos*”. Se aprecia que lo funda de la siguiente manera: En relación a: **a) Del error de hecho o derecho incurrido en la resolución;** para el apelante se habría incurrido en ambas, porque así lo precisa en su recurso, pero no lo separa una de otra. **b) 2. De la precisión de la naturaleza del agravio;** refiere: “*me causa agravio de naturaleza personal y material, pues atenta en contra de mi derecho a la*

*tutela jurisdiccional efectiva; así mismo me causa perjuicio material o económico y pone en peligro mi propia subsistencia **al amparar** la resolución materia de la presente”. **c) Del sustento de la pretensión impugnatoria;** indica que “Con la presente apelación pretendo que el Superior en Grado revoque la recurrida, reformándola declare fundada la demanda planteada o declare nula todos los actuados hasta el estado de declararse improcedente el escrito de absolución de la demanda presentado por el demandado.”*

#### **I. CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Que, de conformidad a los Principios de Vinculación y Formalidad previstos en el Artículo IX del título preliminar del Código Procesal Civil, las normas contenidas en dicho cuerpo legal **son de cumplimiento obligatorio, salvo regulación permisiva en contrario**, del mismo modo, el Artículo III del mismo título, dispone que, el Juzgador al dirimir una controversia o eliminar una incertidumbre con relevancia Jurídica, debe atender no solo a la finalidad concreta del proceso, sino debe atender también a la finalidad abstracta del mismo cual es la de contribuir a la paz social en justicia, haciendo efectivos los derechos sustanciales de las partes.

**SEGUNDO.** Que, la exigencia del artículo 366 del Código Procesal Civil, sobre la carga de fundamentar su apelación **indicando el error de hecho o de derecho en que incurra la resolución impugnada**, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria; no puede interpretarse restrictivamente, de manera que prive su derecho a la doble instancia, en atención a uno de los principios de la función jurisdiccional, en este caso, el de la pluralidad de instancia.

**TERCERO.** Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 364 del Código Procesal Civil: “*el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente*”; asimismo, conforme a reiteradas ejecutorias “*de acuerdo a los principios procesales recogidos en el artículo 370 del Código Procesal Civil, el contenido del recurso de apelación establece la competencia de la función jurisdiccional del Juez Superior; toda vez que aquella que se denuncie como agravio comportará la materia que el*

*impugnante desea que el órgano ad quem revise, estando entonces conforme con los demás puntos o extremos que contenga la resolución impugnada, en caso de existir tales; principio éste expresado en el aforismo **tantum appellatum, quantum devolutum**”*

**CUARTO** Que, el Artículo 474, del Código Civil, prevé la obligación recíproca solicitante de alimentos, en el inciso primero indica la obligación entre cónyuges. Para tal efecto, él debe acreditar su estado de necesidad, es decir, la imposibilidad de atender a su propia subsistencia por incapacidad física o mental de acuerdo con lo señalado en el artículo 473 del Código Civil.

**QUINTO.** Que, el derecho que tiene una persona a exigir alimentos de otra, con la cual generalmente se encuentra ligada por el parentesco o **por el vínculo matrimonial**, tiene un sólido fundamento en la equidad, en el Derecho Natural. De ahí que el legislador al establecerlo en la ley no hace sino reconocer un derecho más fuerte que ella misma, y darle mayor importancia y relieve.

**SEXTO.** Se ha llegado a señalar que el artículo 473 del CC no le es aplicable a la cónyuge sino a los otros alimentistas, considerando que este artículo solo se explica si se parte del supuesto de que el derecho de estos últimos, en principio, termina con la mayoría de edad, lo que no ocurre en el caso de la cónyuge, ya que ordinariamente se adquiere dicho estado civil desde los dieciocho años de edad, siendo desde este momento cuando nace su derecho de alimentos (Cas. N° 2833-99). Nosotros consideramos que por el hecho de que no se haga una mención expresa a los cónyuges y hermanos, este artículo no deja de serles aplicable en razón de que no podemos hacer una diferencia, donde la ley no la hace. En el mismo sentido, no podemos considerar que esté dirigido únicamente a los descendientes (hijos), pues su parte final hace referencia a los ascendientes. Además, para los descendientes existe una norma específica modificada por la misma ley (artículo 424 del CC), la cual es acertada porque trata de limitar la obligación de mantenimiento de los padres hacia los hijos.

**SÉPTIMO.** Que, la regulación general del derecho alimentario está contenida en el artículo 472 del Código Civil, esta norma señala el contenido de los aspectos que comprende el derecho alimentario, entendiéndose que, alimentos es lo indispensable

para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenderán también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo. Del mismo modo, la obligación alimentaria **entre cónyuges** se sustenta en el deber de asistencia. Al respecto, la doctrina es unánime en considerar que el sentido de la asistencia "*lato sensu*" comprende no sólo la prestación de recursos económicos - dinerarios o en especie-, sino mutua ayuda, solidaridad afectiva, cuidados recíprocos entre los cónyuges. Por otra parte, también se distingue entre asistencia y alimentos; entendiéndose que la asistencia recoge –al igual que la fidelidad– una serie de presupuestos éticos que, sustancialmente, podrían sintetizarse en el concepto de solidaridad conyugal. Y, más allá todavía, solidaridad familiar. Mientras que los alimentos, son la prestación, que si bien se fundan en el deber de asistencia, se traducen en valores pecuniarios, de contenido económico, que aseguran la subsistencia material.

**OCTAVO.** Que si bien es cierto que de conformidad con el artículo 474 inciso: "*se deben alimentos recíprocamente 1.- Los cónyuges, (...)*" sin embargo, los Artículos 473 y 383 del Código Civil, el derecho alimentario a favor de personas mayores de edad se sustenta en el hecho que el mayor de dieciocho años sólo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental, por lo que el estado de necesidad debe acreditarse y no solo invocarlo; la demandante en su petitorio de su demanda ha solicitado para ella por concepto de alimentos; el sesenta por ciento del total de los ingresos del demandado, en su condición de profesor dependiente del sector Educación; sin embargo, no lo sustento como medio probatorio idóneo; Al respecto, el jurista Louis Josserrand citado por el maestro Héctor Cornejo Chávez dice: "*en la apreciación de los ingresos han de tomarse en cuenta las posibilidades más que las realidades, ya que quien está en condiciones de ganarse la vida trabajando, no podría tener la pretensión de practicar la ociosidad en perjuicio de sus parientes ... para ser pensionista de éstos...*". En el caso la demandante, no ha probado estar incapacitada física o mentalmente, para proveerse de los medios para su propia subsistencia.

**NOVENO.** Que, de conformidad a los Artículos 188 y 197 del Código Procesal Civil, que precisan: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” y “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión”.

**DECIMO.** Que, en relación a la valoración de pruebas, como se ha transcrito en el considerando precedente, la valoración de la pruebas se realiza de manera conjunta y haciendo una apreciación razonada de las mismas, expresando los fundamentos que sustentan la decisión, en atención al artículo 197 del Código Procesal Civil, en consecuencia, para llegar a esta valoración previamente ha de hacerse una valoración singular de las pruebas, después una valoración en conjunto y luego al dictar la resolución, expresando las valoraciones esenciales y determinantes.

**DECIMO PRIMERO.** Que, respecto a lo alegado en el recurso tenemos:

Del apartado “Fundamentación del Agravio”:

**i)** Indica que de forma parcializada el Juzgado dio por absuelto el traslado de la demanda mediante resolución N° 07 de fecha 22 de mayo del 2012, con cuya decisión no se encuentra conforme, por cuanto el demandado no ha cumplido con subsanar las observaciones hechas a su contestación de demanda: A este punto, tiene la resolución que se hace mención fue debidamente notificada a las partes, conforme se observa de la constancia de notificación de folios 74, y no fueron impugnadas en su oportunidad, por lo que tienen la calidad de firme.

**ii)** Que en los puntos primero y segundo de la parte considerativa de la impugnada contravino el principio de congruencia procesal, pues no se ha pronunciado respecto a todos los puntos controvertidos materia de discusión: Al respecto, en el tercer considerando de la sentencia, en los puntos 1), 2), 3) el juez de origen se ha pronunciado en relación a los tres puntos controvertidos fijados

**iii)** Señala que el Juzgado no ha valorado los medios probatorios por la apelante, alegando y prejuzgando la decisión en contra de la impugnante, lo cual denota una

parcialización hacia el demandado; Así mismo indica que el juzgador ampara su decisión en una condición extrema al alegar que la recurrente no ha probado estar incapacitada física o mentalmente, argumento que no tiene sustento aplicable, aseverando que la dolencia de contusión lumbar o lumbalgia postraumáticas sea momentánea, lo cual es diagnosticado sólo por un especialista en salud: Al respecto, si bien el artículo 288 del código civil prevé que los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia, dentro de ellos, se encuentra los alimentos como lo prevé el artículo 474, inciso 1 del Código Civil; sin embargo, tratándose de personas mayores de edad, deben de ser suministrados por sí mismos, siempre y cuando estas se encuentren en la capacidad de efectuarlo, en el caso, no se demostró que la demandante este incapacitada para hacerlo

iv) Refiere que por su situación delicada de salud a fin de no perjudicar el aprendizaje de los estudiantes se vio en la obligación de presentar su renuncia a la institución educativa donde se desempeñaba como docente: A este punto, la afirmación de la impugnate resulta contradictoria con lo expuesto en su demanda, pues dice que dejó de laborar porque su nombramiento fue declarado nula por un proceso judicial y en su lugar se nombró a otra profesora, y ahora dice que renunció por su estado de salud.

**DECIMO SEGUNDO.** De otro lado el demandado declara que, tiene diversos prestamos de dinero ante diversas instituciones bancarias como la caja municipal Cusco y el Banco de la Nación por S/. 7500.00 y 1600.00 nuevos soles y por ende sus ingresos ascienden solo a S/. 447,55 Nuevos Soles; expresado en la contestación de la demanda de fojas 57 a 64, por lo que, no está en la posibilidad de acudir con su cónyuge por tener deudas financieras (acreditándolos con las documentales anexadas), manifiesta también que la demandante es toda una profesional nombrada en el sector Educación, cuenta con dos títulos profesionales, tiene gastos de alimentación, pago de arrendamiento de habitación y lo poco que gana apenas le alcanza para su subsistencia.

**DÉCIMO TERCERO.** Que, en relación al vicio o error: “El vicio; es referido a aquellos defectos producidos por una aplicación indebida de una norma procesal que conducen a la afectación de un debido proceso. Mientras que el error; es referido a la

aplicación indebida, inaplicación o interpretación errónea de una norma de derecho material; lo que en doctrina se llaman error in procedendo y error in iudicando”. En el caso, al hacer la absolución de grado, la resolución no incurre en los supuestos referidos.

**DECIMO CUARTO.** Por los fundamentos de la resolución apelada y los fundamentos de la presente, en atención al Artículo 12 de la L.O.P.J. modificado por la Ley 28490, y de conformidad con la **opinión** del representante del Ministerio Público; la resolución impugnada debe de confirmarse.

Por las consideraciones expuestas

**RESUELVO:**

**CONFIRMAR** en todos sus extremos, la sentencia apelada número sesenta y nueve, de fecha cuatro de octubre del dos mil doce, que corre en las páginas ciento cuarenta y siete a ciento cincuenta y dos, por la cual se resuelve, declarar infundada la demanda interpuesta por doña “A”, contra “B”, sobre cobro de alimentos. Una vez notificada la presente devuélvase al Juzgado de origen. **Tómese razón y hágase saber.**

Se expide en la fecha por encontrarse este despacho en el mes de Junio también a cargo del Primer Juzgado de Familia de esta provincia por vacaciones de su titular. (R.A. No 917-2013-P-CSJPU/PJ)

## **ANEXO - 03**

### **COMPROMISO ÉTICO**

Según el código de ética de nuestra universidad ULADECH.

Al realizar la investigación en el presente Taller de Tesis 2020 01 de la escuela profesional Derecho de la filial Cañete.

Declaro bajo compromiso que al elaborar y culminar este, respeto y aplico la norma vigente del código de ética de la ULADECH por tanto, el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el expediente seleccionado como muestra con N° 02517-2011-0-2111-JP-FC-02 proceso civil sobre alimentos del 2° Juzgado de Paz Letrado del distrito judicial de Puno.

Declaro bajo juramento en honor a la verdad, que no vulnerare todo lo estipulado en dicho código de ética mencionado, caso contrario asumiré mi responsabilidad de no cumplir este mismo.

-----

Norma Arhuire Mamani

DNI N° 29517877 Huella digital